



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 327 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Viernes 08 de Junio de 2018

No. 109

## SUMARIO

Pág.

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....3858

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva N°. LS/12/BS/2018.....3858

Licitación Selectiva N°. LS/13/BS/2018.....3858

Reforma de Estatutos "Asociación de Aldeas  
Infantiles SOS de Nicaragua".....3858

Estatutos "Asociación Centro  
de Esperanza de Nicaragua".....3865

Estatutos "Asociación Ministerio  
Pentecostés Dios es por Nosotros".....3872

Estatutos de la "Fundación para el  
Desarrollo de la Niñez" (FUNDENI).....3875

Estatutos "Asociación de Iglesias  
Pentecostés Jehová es mi Pastor".....3879

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios; Emblemas;  
Expresión o Señal de Publicidad Comercial.....3883

### MINISTERIO DE SALUD

Contratación Simplificada No. CS-10-05-2018.....3892

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-08-05-2018.....3892

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Selectiva LS-003-2018.....3893

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Selectiva L.S-009-2018.....3893

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 21-2018.....3894

Licitación Selectiva N° 22-2018.....3894

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....3895

### FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Pública No. 258-2018.....3896

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3896



**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 1639 – M. 1137865 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día viernes 08 de junio del año 2018, se encontrará disponible la Quinta Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2018 (PAC-2018), en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 1634 – M. 1058207 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION  
LICITACION SELECTIVA No. 12/BS/2018**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA** N°. LS/12/BS/2018, la contratación que a continuación se detalla:

**- OBJETO DE LA CONTRATACION:** “Adquisición de Tóner, cartuchos, imprenta para impresoras y fotocopiadoras para la administración Central, Establecimientos Penitenciarios del País y Academia Penitenciarias de la DGSPN”.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. (f) **LIC. CARLA DELGADO DONAIRE**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 1633 – M. 1058305 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION  
LICITACION SELECTIVA No. 13/BS/2018**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010

“Reglamento General de la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA** N°. 13/BS/2018, la contratación que a continuación se detalla:

**- OBJETO DE LA CONTRATACION:** “Adquisición de Camisetas cuello redondo con logotipo de la DGSPN”.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) **LIC. CARLA DELGADO DONAIRE**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 1242- M. 7786709 - Valor C\$ 1,520.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA**”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo dóscientos setenta y nueve (279), del folio número cuatrocientos setenta y ocho Tomo: VII al Folio número doce, del Tomo VIII (478 Tomo VII-12 del Tomo VIII), Libro PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro DECIMOQUINTO (15°), bajo los folios número ocho mil dóscientos treinta y seis al folio número ocho mil dóscientos cuarenta y cuatro (8236-8244), a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon**, Directora Auxiliar.

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2”**

Solicitud presentada por el Señor EMIGDIO GUADALUPE SUAREZ GARCIA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA**” el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dóscientos setenta y nueve (279), del folio número cuatrocientos setenta y ocho Tomo VII, al folio número doce del Tomo VIII (478 Tomo VII-12 del Tomo VIII), Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el primero

de Noviembre del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada:

**“ASOCIACION DE ALDEAS  
INFANTILES SOS DE NICARAGUA”**

Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon. Directora Auxiliar.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE  
ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 416, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 249 del 01 de noviembre de 1974, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 280 con fecha del 07 de Diciembre de 1974. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Doscientos setenta y nueve 279, del folio número cuatrocientos setenta y ocho del Tomo VII al folio doce del Tomo VIII, (478 Tomo VII – 12 Tomo VIII) Libro: PRIMERO (1º), inscrita el primero de noviembre de mil novecientos noventa y tres. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. PORTANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad “ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA” que integra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01): REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.- ANTE MÍ: LESBIA DEL SOCORRO BLANDÓN MORENO, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, de este domicilio, capital de la República de Nicaragua y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finalizará el diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, comparece la Licenciada Carolina del Rosario Moraga Ugarte, mayor de edad, casada, abogada y Notario Público, y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, dos, seis, cinco, guion cero, cero,

dos, cero “R” (001-080265-0020R), actuando en nombre y representación de LA ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA, a suscribir la presente reforma de estatutos, de conformidad con mandato de la Asamblea General Extraordinaria de LA ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA, celebrada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día lunes cuatro de Diciembre del año dos mil Diecisiete, que consta en Acta numero doscientos noventa y dos (292) y que rola en el Libro de Actas que lleva LA ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA, de la página cero quince, a la cero veinte (015/020) de dicho libro, encontrándose el Acta que integra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO 292 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día Lunes cuatro de Diciembre del año dos mil Diecisiete- En el local del Hotel Hilton Princess, en el salón Liver Pool, reunidos los miembros asociados de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua, contando con la presencia de los siguientes miembros Asociados de la Junta Directiva; Emigdio Guadalupe Suárez García, Presidente; Guadalupe Ismene Valenzuela Lazo, Vice Presidente; Carolina del Rosario Moraga Ugarte, Secretaria; Marcelino Ramírez Quintero, Tesorero; Jeannette Oporta Robles, Fiscal, (artículo 23 integración de la junta directiva, Estatutos, gaceta 214 de 1993), y Andrés Valverde y Mario Brusa, ambos Representantes de Aldeas Infantiles SOS Internacional, y miembros permanentes de la Junta Directiva, de acuerdo al Artículo 9 de la reforma de los Estatutos, gaceta No. 214 del 11/11/1993, y dice: que los dos representantes de SOS Internacional, debidamente asignados por el Secretario General de esta organización serán miembros permanentes de Junta Directiva; José Tomas Corea (miembro asociado); Maryam Salazar (miembro asociado), Marcia Margarita Avilés Páez (miembro asociado) Agustín Armando Jarquín Anaya (miembro asociado) Eduardo González Maradiaga (miembro asociado) Homero Rodríguez Martínez, (miembro asociado), Virginia Marisol Gómez (miembro asociado).- Con el objeto de llevar a efecto ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS de la Asociación de Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua, la Secretaria de Junta Directiva revisa el quórum de ley a las cuatro de la tarde, hora que fueron convocados, comprobó que no existe quórum, ya que de 46 miembros asociados ordinarios están presentes 14 miembros; en vista que no hay quorum de ley, se invoca el artículo número 18 de reforma de los Estatutos, gaceta No. 214 del 11/11/1993, que dice: “Una vez reunida la Asamblea General, bien sea Ordinarias y/o Extraordinarias se verificará el quorum legal el cual deberá ser la mitad más uno de los Asociados, si no se establece ese quorum y para evitar contratiempos, se dará una prórroga o plazo de una hora de la fecha señalada para convocar a una asamblea y para esta habrá el quórum legal de los socios que estén presentes”. Por consiguiente, se llevó a efecto la Asamblea General Extraordinaria en la segunda convocatoria con los 14 miembros asociados presentes, que para esta ya existe quorum de ley.- El Presidente de la Junta Directiva, declara abierta la sesión con los siguientes puntos de Agenda: 1- Inconducente 2- Inconducente 3- Inconducente 4- Inconducente 5-Propuesta de reforma a los estatutos de la Asociación de Aldeas Infantiles SOS Nicaragua. 6- Puntos Varios. Los puntos de desarrollaron de la siguiente manera: QUINTO: El presidente de la Junta Directiva, propone a la Asamblea General Extraordinaria, la Reforma a los Estatutos de la Asociación de Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua,

Publicados en la Gaceta número 214 del once de noviembre de 1993. Esto obedece a que se han identificado que en la mayoría de sus artículos requieren ajustarse a los cambios realizados en Aldeas Infantiles SOS Internacional y Nacional, algunos artículos que no están claro en su mandato y que deban hacerse cambios; unos de forma y otros de fondo, otros artículos que deban compactarse o artículos que deban eliminarse.- Los miembros de la Junta Directiva, los miembros permanentes de la Junta Directiva y los miembros asociados ordinarios, revisaron, analizaron y debatieron cada uno de los artículos de la reforma de los Estatutos objeto de esta nueva reforma, para dotar y fortalecer a la asociación de mayores y mejores elementos a normar dentro de la organización.- Unánimemente, la Asamblea General Extraordinaria de miembros asociados a mano alzada votaron porque están de acuerdo y acepta que se realice una nueva reforma de los Estatutos actuales, publicado en la gaceta número 214 del 11/11/1993, los que se deberá de Leer así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA.** La Asociación de Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua, es miembro de Aldeas Infantiles SOS Internacional y se suscribe totalmente al preámbulo de los Estatutos de Aldeas Infantiles SOS Internacional como se muestra a continuación: **P R E Á M B U L O** Aldeas Infantiles SOS Internacional lleva adelante acciones en pro de los derechos de los niños y niñas, actuando como una derechos de los niños y niñas privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo. Creemos que la familia es el entorno ideal para el pleno desarrollo de su potencial, en tanto cada niño y niña tenga una madre/padre afectuoso (o cuidadores alternativos) que les guíen y apoyen. En cada decisión y acción que tomamos, prevalece el interés superior del niño y la niña sobre cualquier otra consideración. Para ello, diseñamos respuestas a la medida de la situación de cada niño y niña, le informamos y consultamos todas las decisiones que atañen a su vida. Apoyamos a la familia, la comunidad y al Estado para que fortalezcan su capacidad de atender a los niños, niñas y sus familias. Nos esforzamos por mejorar las condiciones marco general de los niños, niñas y familias de nuestro grupo meta, con acciones de abogacía dirigidas a generar cambios en las políticas y prácticas que socavan su desarrollo y sus derechos. La primera Aldea Infantil SOS fue fundada por Hermann Gmeiner en 1949 en Imst, Austria. Esta aldea está considerada mundialmente como el modelo de la idea de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner, que ha evolucionado en distintos programas y enfoques para asegurarles a niños y niñas que se hallan en situación social desfavorecida un desarrollo integral dentro de un ámbito familiar de protección. El concepto de la Aldea Infantil SOS de Hermann Gmeiner se basa en cuatro principios: la madre (cada niño y cada niña tiene una madre/padre que lo cuida), los hermanos y hermanas (los lazos familiares se desarrollan naturalmente), la casa (cada familia crea su propio hogar) y la aldea (la familia SOS forma parte de la comunidad). Nuestra visión es: "Cada niña y cada niño pertenece a una familia y crece con amor, respeto y seguridad". Para dar vida a esta visión, nosotros, los miembros de Aldeas Infantiles SOS Internacional, nos comprometemos a lo siguiente: a. **Somos una federación de Asociaciones miembros autónomos e interdependientes con un espíritu solidario.** Nosotras, las asociaciones miembros valoramos nuestra autonomía como asociación en nuestro país y apreciamos de igual manera formar parte de la Federación Internacional. Luchamos por lograr un equilibrio entre las dos. Nos comprometemos a dar prioridad al interés de los niños y niñas y de la Federación por sobre los intereses de cada miembro. Compartimos recursos y encontramos la mejor manera de apoyarnos en la consecución de la "visión,

misión y valores" de la Federación y de sus objetivos. Reconocemos que cada una de nuestras acciones y nuestro desempeño inciden en todas las demás asociaciones miembro. De allí que nos comprometemos a cumplir estos "principios de cooperación" así como las políticas vinculantes acordadas. b. **Seguimos creciendo y desarrollando nuestros programas en la búsqueda de lograr el mayor impacto posible, al tiempo que garantizamos su viabilidad al fomentar una alianza de mutuo respeto entre las asociaciones miembro.** Abrimos y administramos los programas que podamos sostener y los dotamos de los recursos humanos y financieros adecuados. Al buscar y medir en todo momento la calidad y el impacto de los programas, garantizamos su pertinencia. Para salvaguardar la viabilidad financiera de nuestros programas, promovemos una estrecha relación entre donantes y programas, misma que incluye líneas directas de comunicación entre asociaciones miembro. c. **Somos corresponsables de promover, fortalecer y proteger nuestra marca global.** Nuestra marca es nuestro activo más valioso, lo cual exige que aunemos esfuerzos para mantener su calidad. Incluye la forma en que vivimos nuestra "visión, misión y valores" y promovemos los derechos de los niños y niñas consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU. También supone nuestro pleno compromiso con la protección infantil, la integridad financiera y la promoción de la igualdad de género. **MINISTERIO DE GOBERNACION REFORMA ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE ALDEAS INFANTILES SOS DE NICARAGUA CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 1 DENOMINACION Y NATURALEZA** La Asociación se denominará: "Asociación de Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua" la que podrá abreviarse "Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua", en adelante denominada simplemente la Asociación, la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, teniendo subsedes en León, Rivas, Estelí, Matagalpa, Juigalpa, sin perjuicio de establecer nuevas subsedes, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Nicaragua. Naturaleza: La Asociación es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, cultural, educativa, humanitaria, de asistencia social y de desarrollo integral de sus asociados. **Artículo 2 OBJETIVOS** Esta Asociación es sin fines de lucro, de duración indefinida, apolítica dirigida a proporcionar bienestar protección integral, a las niñas, niños y adolescentes que están en riesgo de perder o que han perdido el cuidado de su familia en la Republica de Nicaragua. Además de lo anterior esta Asociación tiene como finalidad el impulso, la divulgación ideológica y la realización práctica de la idea de Aldeas Infantiles SOS, como se establece en el preámbulo de los presentes Estatutos: asimismo persigue exclusiva y directamente objetivos de desarrollo y servicio social. Los recursos de la Asociación, solo podrán ser empleados, para fines debidamente reglamentados. Para ser miembros Ordinario de Aldeas Infantiles SOS Internacional en Austria, organización Cúpula de todas las organizaciones SOS, se requiere la aceptación del reglamento de Aldeas Infantiles SOS Internacional así como la ejecución de las decisiones de ella, siempre que estos no se opongan a lo establecido en la Constitución Política y las leyes de la República de Nicaragua. **Artículo 3 REALIZACIÓN DE OBJETIVOS** Para la realización de sus objetivos, la Asociación se ha fijado primordialmente las siguientes tareas: 3.1 Construcción de Aldeas Infantiles SOS- 3.2 Construcción de Aldeas Juveniles SOS y Casa de Jóvenes SOS. 3.3 Construcción de Centro Sociales SOS. 3.4 Construcción de Escuelas y Colegios SOS Hermann Gmeiner y centros de capacitación profesional SOS. 3.5 Búsqueda y contratación de Colaboradores y Madres SOS idóneos. 3.6 Alojamiento y cuidados de los niños/as y adolescentes que tengan

necesidad comprobada para ser acogidos en las Aldeas Infantiles SOS. 3.7 Colaboración con Aldeas Infantiles SOS Internacional. 3.8 Ejecución de todas las decisiones del Senado de Aldeas Infantiles SOS Internacional. 3.9 Establecer contactos con instituciones públicas y privadas para obtener una buena colaboración, y fomentar la comprensión y divulgación de los objetivos de la Asociación. 3.10 Publicación de artículos, realización de eventos, exposiciones y actividades similares. 3.11 Promoción a través de la radio, la televisión y por cualquier otros medios de comunicación con la finalidad de expandir e impulsar la idea de Aldea Infantil SOS en todo el territorio Nacional. 3.12 Realización de eventos para intercambio de experiencias pedagógicas, y administrativas entre organizaciones similares. 3.13 Organización de cursos y seminarios de perfeccionamiento para Madres, tías y colaboradores SOS. 3.14 Recaudación de fondos a través de diversas estrategias, con la finalidad de obtener recursos para el financiamiento de las actividades de la Asociación. Todas estas acciones se llevan a cabo bajo estricto cumplimiento de las normas legales aplicadas en la República de Nicaragua.

**Artículo 4 FINES DE LA ASOCIACION** Se adiciona un nuevo Artículo en los Estatutos el que se leerá así: La Asociación de Aldeas Infantiles SOS Nicaragua, su fin principal es contribuir a la prevención de la pérdida del cuidado familiar de los niños, niñas y adolescentes y, cuando éste se ha perdido, brindarles alternativas de cuidado, trabajando para que estos se reintegren a sus familias y comunidades, siempre que sea posible, o para que tengan otras posibilidades de vivir en familia. Tenemos como fines los siguientes: 4.1 Proveer mediante diferentes programas psicopedagógicos, asistencia profesional y cuidado a niños/ os, adolescentes y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, en conformidad con las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de la Organización de las Naciones Unidas. 4.2 - Brindar asistencia y ayuda profesional a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias en situación de riesgo social con el establecimiento y mantenimiento de: Centros y Servicios Ambulatorios de Asesoramiento Familiar, Centros Sociales, Centros Comunitarios, Centros y Servicios Ambulatorios de Atención Médica y Psicosocial, Colegios SOS Hermann Gmeiner. Programas de apoyo a familias y a personas, especialmente niñas y niños en situación de vulnerabilidad en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra. En estas situaciones, es posible prestar ayuda a través de programas de emergencia de duración limitada. 4.3 - Defender y promover los derechos de los niños/as, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas y en el Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Nicaragua. 4.4 - Asumir una función modelo en lo que respecta a la asistencia a niños/as en modalidades alternativas de cuidado y poner a disposición información sobre el cuidado de niños/as y adolescentes con un modelo familiar. 4.5 - Fomentar el entendimiento y el intercambio de conocimientos en asuntos relativos al cuidado de niñas, niños y adolescentes con otras organizaciones. La Asociación también podrá desarrollar y realizar entre otras las actividades siguientes: Aceptar donaciones internas y externas, contratar préstamos y celebrar convenios con instituciones de carácter público y privado, nacional e internacional, organismos del Estado, municipalidades, entidades autónomas o descentralizadas, entidades privadas, para el logro de los fines de la Asociación.

**Artículo 5 FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO** El Patrimonio con que cuenta la Asociación y la obtención de recursos económicos para la realización, ejecución de los objetivos y fines, están enmarcados en los siguientes puntos: 5.1 Aporte económico de los miembros Asociados. 5.2 Ingresos

operativos: cuotas, alquileres entre otros. 5.3 Donaciones, legados, herencias y aportes de personas e instituciones públicas y privadas. 5.4 Aporte de padrinos y patrocinadores. 5.5 Ingresos obtenidos a través de la venta de productos logo marcas y mediante la iniciativa local. 5.6 Actividades benéficas de recaudación organizadas por la Asociación. 5.7 Subsidio de parte de Aldeas Infantiles SOS Internacional y Asociaciones promotoras. 5.8 Los bienes muebles e Inmuebles de la organización. Todos los fondos de la Asociación serán empleados única y exclusivamente para la consecución de los objetivos y fines de la misma, de acuerdo a los presentes estatutos.

**Artículo 6 MARCA** La Asociación SOS Nicaragua, reconoce que el logotipo de Aldeas Infantiles SOS Internacional es propiedad de la Asociación Austriaca y se responsabiliza de prevenir que el logotipo sea usado por personas, asociaciones de personas e instituciones del país, que no haya recibido autorización previa de parte de Aldeas Infantiles SOS Internacional.

**CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo 7 TIPOS DE MIEMBROS** Son miembros asociados de esta Asociación: 7.1 Los Miembros Asociados Ordinarios. 7.2 Los Miembros Asociados Honorarios

**Artículo 8 MIEMBROS ASOCIADOS ORDINARIOS** Los miembros Asociados Ordinarios son personas naturales que apoyan los objetivos de la Asociación y reconocen los estatutos. Su número no deberá ser mayor de treinta miembros asociados y no deberán tener parentesco por consanguinidad y afinidad entre ellos. Así mismo, los empleados activos de la Asociación, sus parientes por consanguinidad, por afinidad no se convertirán en miembros Asociados. De igual forma, no se convertirá en asociado la persona natural o jurídica que tenga vínculo por servicios profesionales con la asociación. El requisito para convertirse en miembro Asociado Ordinario es imprescindible una solicitud por escrito dirigida a los miembros de la Junta Directiva, donde deberá expresar el interés de formar parte de la asociación en calidad de miembro asociado ordinario, quienes lo harán del conocimiento a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, que decidirá sobre cada candidatura por mayoría de votos con los miembros asociados que estén presentes en la Asamblea.- En caso de ser aceptado, debe cumplir con los siguientes requisitos; 8.1 ser mayor de 21 años de edad. 8.2 Ser responsable, confiable, respetuoso, honrado. 8.3 Debe tener una hoja de vida limpia 8.4 Enterar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General. 8.5 Lo contenido en el artículo 12.: No haberse retirado de la Asociación por cualquiera de las causales establecidas en el Arto, 12 de los presentes Estatutos 8.6 Lo estipulado en el artículo 24. Inciso 24.4; No ejercer cargo en ningún partido político. 8.7 Asistir a las Asambleas Ordinaria y/o Extraordinaria

**Artículo 9 MIEMBROS HONORARIOS** Los Asociados Honorarios son personas individuales que promueven los intereses de la Asociación de forma particular, o bien que se han distinguido de manera especial por su trabajo en favor de la Asociación. Los miembros asociados Honorarios serán propuestos por la Junta Directiva quienes la harán del conocimiento a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria para su aprobación por mayoría de votos de miembros que estén presentes en la Asamblea. Los Asociados Honorarios serán invitados a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria con derecho a voz y pero no a voto. El número máximo no debe sobrepasar de ocho miembros honorarios de la organización.

**Artículo 10 MIEMBROS PERMANENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA** Los dos Representantes de Aldeas Infantiles SOS Internacional son miembros de la Secretaría General, los que son designados y debidamente nombrados por el Secretario General o CEO (Chief Executive Officer) de dicha Organización; Estos miembros

tienen derecho a voz y voto y serán ratificados en sus cargos por los miembros asociados de las Asambleas General Ordinaria y/o Extraordinaria.- Los dos representantes permanentes no formaran parte de la lista de miembros asociados de la Asociación de Nicaragua, pero si serán reportados ante las Oficinas del Ministerio de Gobernación, para efecto de control como miembros permanentes de la Junta Directiva, en calidad de vocales 1 y 2.-

**Artículo 11 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS** Todos los miembros Asociados están comprometidos a impulsar el objetivo de la Asociación y apoyarla, según las posibilidades de cada uno. Todos los Asociados deben respetar los Estatutos y las decisiones que tomen la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, dentro del marco del acta constitutiva y de estos Estatutos. **Son derechos de los Asociados;** 11.1 Elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en la Junta Directiva de la Asociación; 11.2 Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria; 11.3 Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con la Asociación; 11.4 Recibir una copia del informe anual de actividades; 11.5 Recibir aclaración y/o explicación sobre algún punto o tema relacionado con la gestión de la Asociación; 11.6 Los Asociados Honorarios serán invitados a participar en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria con derecho a voz y no al voto. 11.7 Los Asociados honorarios estarán exentos del pago de cuotas. 11.8 Cuando por motivos ajenos a su voluntad no pueda comparecer a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, justificará su ausencia y será representado por otro miembro asociado de su preferencia, por medio de una carta donde autorice el ejercicio de su derecho al voto en la asamblea. - 11.9 Solicitar a los miembros de la Junta Directiva para convocar Asamblea General Extraordinaria cuando a criterio del 50% de los miembros asociados tengan algún asunto importante que tratar en beneficio de la organización. - 11.10 Visitar los programas de las Aldeas infantiles SOS de Nicaragua, previa solicitud verbal o escrita a la Junta Directiva y/o al Director Nacional.- 11.11 Participar en actividades de relevancia para la organización como son los eventos de colectas, Foros entre otras actividades llevadas a cabo.- **Son obligaciones de los Asociados;** 11.12 Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptados por la Asociación, y las leyes de la República de Nicaragua; 11.13 Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; 11.14 Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confien; 11.15 Fomentar los intereses de la Asociación y abstenerse de todo lo que pudiera perjudicar el prestigio y los objetivos de la misma; 11.16 Enterar las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. El monto de estas cuotas y la fecha de su pago serán fijados por la Asamblea General en base a una propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 12 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de Asociado se dará por terminada por las siguientes causas: 12.1 Por defunción, 12.2 Por renuncia escrita. 12.3 Por convertirse en empleado y/o colaborador de la Asociación de Aldeas Infantiles SOS sea en el territorio Nacional e Internacional.- 12.4 Por ausencia injustificada consecutiva de más de tres veces, en las Juntas Directivas o Asambleas Generales. 12.5 Por incumplimiento hasta por tres años consecutivos del pago de la cuota de membresía anual. 12.6 Por conveniencia de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria podrá dar de baja a los Asociados, si sus actuaciones públicas o privadas ponen en peligro el prestigio, la seriedad y los propósitos de Aldeas infantiles, o si en alguna forma quebrantan los estatutos y reglamentos vigentes. 12.7 Por reincidencia en el incumplimiento de lo estipulado en este Artículo 12 inciso 12.4; 12.5; 12.6.- 12.8

No será nuevamente miembro asociado el que se retire de la organización en base a los incisos 12.2 y 12.3 de este artículo.-

12.9 La Junta Directiva enviara una carta al miembro asociado tres meses antes de que se convoque a Asamblea General, en la que le hará saber el incumplimiento en que ha caído y se le dará un tiempo de 15 días hábiles para que conteste lo que tenga a bien, si no lo hace se procederá con la aplicación de los Estatutos

12.10 La Junta Directiva hará la propuesta por escrito a la Asamblea General sobre la pérdida de calidad de asociado de acuerdo al fundamento legal de los presentes Estatutos, conteniendo los siguientes elementos. - Nombre del Asociado sujeto a la perdida de la calidad de asociado. - Causas que motivaron el retiro. -Carta de aviso de incumplimiento enviada al asociado

12.11 La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria por una mayoría de votos de los miembros asociados presente dará de baja a los miembros de la asociación por incumplimiento de los presentes Estatutos.- 12.12 La Junta Directiva, le hará saber al miembro asociado de la decisión tomada en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria para lo cual enviará por escrito una carta de la causa que motivaron tal decisión.-

**CAPITULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Artículo 13 ORGANOS DE LA ASOCIACION** Los órganos directivos de la Asociación son: 13.1 La Asamblea General de Miembros. 13.2 La Junta Directiva. **Artículo 14 TIPOS DE ASAMBLEA** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones son de ineludible cumplimiento. La Asamblea General puede ser: 14.1 Ordinaria; 14.2 Extraordinaria. **Artículo 15 CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA** 15.1 El Presidente de la Junta Directiva, a través del secretario de la Junta Directiva convocará a Asamblea General Ordinaria de miembros Asociados la que se celebrará al menos una vez al año; de preferencia dentro de los primeros siete meses de cada año.- 15.2 La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados se hará en los casos siguientes: - Cuando la Junta Directiva lo aprueba. - Cuando lo soliciten por escrito, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros que conforman la Asamblea General de Asociados, los que tienen derecho a voz y voto. 15.3 La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria serán convocadas y notificadas por el secretario de la Junta Directiva a través de invitación escrita, correo electrónico, carta en el domicilio del Asociado dos semanas antes de la celebración de la Asamblea, Señalando lugar, fecha, día, hora y puntos de agenda a discutir. - **Artículo 16 QUORUM PARA ASAMBLEA** 16.1 Una vez reunida la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria se verificará el quórum legal el cual --deberá ser la mitad más uno de los miembros Asociados. Si no se establece ese quórum y para evitar contratiempos, se dará una prórroga o plazo de una hora adicional de la fecha señalada para invitar a una segunda convocatoria y para esta hora ya habrá el quórum legal requerido con los miembros Asociados que estén presentes en ese momento en la Asamblea. 16.2 Si hubiese empate en la votación de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria el Presidente de la Junta Directiva o quien la preside en ese momento decidirá el empate o sea que tendrá el doble voto. 16.3 Si por algún motivo cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o Representantes de SOS Internacional no pudiera estar presente físicamente en las Asambleas Generales, ordinaria o extraordinaria lo podrá hacer de forma virtual o electrónica, y para efectos de votación tendrá los mismos efectos legales como si hubiera estado presente físicamente. **Artículo 17 REGISTRO DE ACTA** El desarrollo de cada Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, debe quedar asentado en el libro de Actas que para tal efecto lleva la

Secretaría de la Junta Directiva en la que se deberá establecer, la asistencia, los puntos de agenda a tocar y las decisiones adoptadas. Cada una de estas actas, debe ser enviada a la Oficina Regional de Aldeas Infantiles SOS Internacional, a más tardar cuatro semanas después de celebrada la Asamblea General.

**Artículo 18 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes: 18.1 La elección y/o sustitución del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal a excepción de los dos miembros permanentes de la junta Directiva.- 18.2 La aprobación de los Informes Financieros de Auditoría y el informe anual de actividades de aldeas infantiles SOS presentado por el presidente de la Junta Directiva ante la Asamblea General de asociados. 18.3 La aprobación y aceptación del ingreso de nuevos asociados ordinarios y/o honorarios propuestos por la Junta Directiva, con la simple mayoría de votos de los miembros asociados presentes. 18.4 Dar de baja a los asociados ordinarios previo informe de la Junta Directiva con la simple mayoría de votos de los miembros asociados presentes en la Asamblea. 18.5 La aprobación del Reglamento Interno de la Asociación. 18.6 La disolución de la Asociación, para lo cual será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros asociados presentes, asimismo para la disolución de la Asociación se requerirá el consentimiento de Aldeas Infantiles SOS Internacional. 18.7 Descargar de responsabilidad a la Junta Directiva, la que será una vez presentados y aprobados los informes de auditoría y de actividades presentados por la Junta Directiva. 18.8 Para los demás casos o problemas que no estén debidamente especificado en los presentes estatutos. 18.9 Aprobar el Acta de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de los miembros asociados. 18.10 Aprobar la reforma de los presentes estatutos.

**Artículo 19 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son las siguientes: 19.1 Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la Asociación; 19.2 Aprobar la reforma de los presentes Estatutos y Reglamento interno. Debe hacerse con la simple mayoría de votos de los miembros asociados presentes en la Asamblea.- 19.3 Todas las atribuciones que le sea otorgada por una Asamblea General ordinaria.

**Artículo 20 RESOLUCION DE ASAMBLEA** Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asociados activos presentes y de los miembros asociados que por motivo de inasistencia están siendo representados legalmente por otro miembro asociado para hacer uso de su derecho al voto en las Asambleas, todo de acuerdo a los presentes Estatutos. En estas decisiones no se alegará desconocimiento de las mismas ya que los acuerdos y/o resoluciones que se aprueben en las Asambleas Ordinaria y/o Extraordinaria se le dará firme cumplimiento.

**Artículo 21 DE LA ASOCIACION** La Junta Directiva de Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua, es el órgano de dirección que representa a la asociación. Para representar a la asociación tiene facultad el Presidente y/o el vicepresidente en conjunto con otro miembro de la Junta Directiva. En caso de Ausencia del presidente y del vicepresidente la Junta Directiva, por mayoría de voto tiene la facultad de designar a cualquier miembro de la Junta Directiva para que represente a la asociación.

**Artículo 22 DE LA JUNTA DIRECTIVA** La Junta Directiva estará Integrada por siete miembros nombrados de la siguiente manera: 22.1 Cinco son miembros Asociados Ordinarios; Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal; quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria de Asociados para un periodo de tres años, y pueden ser reelegidos

hasta por un total de tres periodos consecutivos; 22.2 Dos Representantes de Aldeas Infantiles SOS Internacional, y miembros permanentes de la Junta Directiva, quienes ejercerán el cargo como vocal uno y vocal dos. 22.3 Para la celebración de reuniones Ordinaria y/o extraordinaria de Junta Directiva, habrá quorum al menos cuando la mitad más uno del total de miembros que la conforman estén presente, ya sea de forma física, virtual y/o electrónica y para efecto de votación tendrá los mismos efectos legales. 22.4 Los cargos o funciones de los miembros de la Junta Directiva son Ad-honoren. 22.5 El Presidente de la Junta Directiva a través del secretario convoca a reuniones de Junta Directiva según las necesidades, siendo el mínimo de cuatro veces al año, o cuando sea necesario.- 22.6 La Junta Directiva tiene la Facultad de tomar decisiones si el Presidente o el vicepresidente y por lo menos la mitad más uno del total de miembros de Junta Directiva están presentes. 22.7 La Junta Directiva es el primordial ente político y supervisor de la Asociación. 22.8 El Director Nacional participa en las reuniones de la Junta Directiva como invitado, con voz pero sin voto, quien no podrá ser asociado de la asociación nacional, ni miembro de la Junta Directiva. 22.9 La Junta Directiva debe buscar tener un balance de género entre sus miembros. 22.10 La Junta Directiva está legalmente constituida con la presencia de más del cincuenta por ciento de sus miembros y la presencia del presidente o quien haga de sus veces. 22.10 La Junta Directiva Podrá invitar a persona natural o jurídica a que participe en reunión de Junta Directiva, la que por naturaleza de su trabajo encomendado deba exponer una presentación y/o informe del mismo.- 22.11 El Presidente de la Junta Directiva podrá programar reuniones de Junta Directiva, en cualquiera de los programas de Aldeas infantiles SOS de Nicaragua, previo consenso de los miembros de la Junta Directiva.-

**Artículo 23 SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

23.1 Convocar, por lo menos una vez al año a la Asamblea General Ordinaria. 23.2 Convocar a la Asamblea General Extraordinaria las veces que sea requerido. 23.3 Velar por una utilización racional y ordenada de los fondos de la organización de conformidad con los principios de Aldeas Infantiles SOS Internacional. 23.4 Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, y la adecuada observación de los informes financieros dentro del marco internacional y cuentas recomendadas por los reglamentos y principios de Aldeas Infantiles SOS Internacional. 23.5 Procurar que los Estados Financieros sean auditados y certificados por Auditores Independientes, antes de ser admitidos a las Aldeas Infantiles SOS Internacional. Una empresa independiente de auditoría externa deberá auditar las cuentas de la asociación cada año a fin de comprobar que todos los fondos se destinaron conforme a los estatutos. 23.6 Nombramiento y disolución de Comité de Aldeas y sus miembros, al igual que surjan más adelante otros comités de apoyo para la organización de Aldeas Infantiles SOS.- 23.7 Apoyar actividades de recolección de fondos. 23.8 Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier institución bancaria, manejarlas, cerrarlas, liquidarlas y girar sobre los depósitos de las mismas e incorporar o quitar las firmas libradoras que estime conveniente por medio de nota escrita al Banco respectivo, así como cualquier trámite relacionado con Banca en línea. 23.9 Aprobar nuevas Instalaciones y/o Programas de Aldeas Infantiles SOS en Nicaragua, con previa autorización de Aldeas Infantiles SOS Internacional.- 23.10 Sugerir a la Asamblea General de Asociados la admisión de nuevos asociados y dar de baja de los mismos. Esto debe aprobarse por una mayoría de votos de los miembros asociados presentes en la asamblea.- 23.11 Elaborar el reglamento interno de la Asociación Nacional. 23.12 Contratar y remover al Director/a Nacional. Sus atribuciones deberán estar

especificadas en el reglamento interno de la Asociación. 23.13 Evalúa al Director Nacional y dar apoyo permanente a su gestión. 23.14 Gobierna la Asociación Nacional y toma decisiones clave sobre políticas y estrategias que define la orientación general y desarrollo de la asociación. 23.15 Dirige al Director Nacional y asegura una gerencia sólida y ética de los asuntos de la asociación.- 23.16 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y/o extraordinaria de Asociados. 23.17 Ejecutar las decisiones de Aldeas Infantiles SOS Internacional. 23.18 Cumplir con todos los procedimientos administrativos y de otra índole, incluso el de auditoría externa e interna. 23.19 Autorizar la contratación de consultorías en capital humano, por servicios profesionales, estudios científicos, metodológico, sicosociales entre otros.- 23.20 Sugerir y tomar decisiones en todos los asuntos que no están reservados en forma específica en los presentes estatutos.- 23.21 Aprobar la contratación de Auditores externos, la que podrá ser renovada por un período de tres hasta un máximo de cinco años consecutivos.- 23.22 Autorizar la contratación o desvinculación de puestos claves de la Oficina Nacional, previas recomendaciones del director nacional.- 23.23 La Aprobación de recursos para la formación profesional del colaborador (Seminarios, Postgrado, Maestrías y otros no especificado) 23.24 Descargar de responsabilidad al Director Nacional; una vez presentados y aprobados los informes requeridos por la Oficina Regional de Aldeas Infantiles SOS y la Junta Directiva SOS de Nicaragua. 23.25 Autorizar dar de baja los inventarios de la organización que estén en mal estado. 23.26 Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos **Artículo 24 DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA** 24.1 El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la Asociación, con facultades de un poder Generalísimo; mandato que podrá sustituirse en otros miembros de la Junta Directiva o Asociado previo acuerdo por unanimidad de la Junta Directiva. 24.2 El Presidente presidirá las sesiones o reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General. 24.3 El Presidente de la Junta Directiva debe tener una hoja de vida limpia con altos estándares de integridad, Identificación con la visión, misión y valores de Aldeas Infantiles SOS Experiencia en Gobernanza, Pensamiento estratégico y liderazgo organizacional, 24.4 No ejercer cargo en ningún partido político **Artículo 25 DEL VICEPRESIDENTE** El Vice-Presidente, sustituirá al Presidente en caso de impedimento o en ausencia temporal o permanente de este, con todas las prerrogativas establecidas en el artículo que antecede. **Artículo 26 DEL SECRETARIO** El Secretario es el órgano de comunicación entre la Asociación y los asociados, será el responsable de la custodia del libro de actas, levantarlas y firmarlas. Asimismo, estará encargado de citar para reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria. Vigilará por que se mantenga en orden la membresía de la Asociación.- (miembros asociados Ordinarios y Honorarios), mantener informado a los miembros asociados de las actividades de la organización.- **Artículo 27 DEL TESORERO** El Tesorero será el responsable de velar por el tesoro o finanzas de la Asociación Nacional, de que se contabilice y audite periódicamente los ingresos y egresos; velar porque se mantengan al día los inventarios de la organización, (de los bienes muebles e inmueble) y dar informe anual a la Asamblea General de Asociados de todas las actividades económicas desarrolladas en el respectivo período. **Artículo 28 DEL FISCAL** El fiscal será el responsable de la vigilancia y control de las actividades de la Junta Directiva, de sus miembros asociados en General; así como observar la conducta, disciplina y orden de los colaboradores (trabajadores) de Aldeas Infantiles SOS Nicaragua, que tengan comportamiento no adecuado con la

función de su trabajo y por ende el desprestigio de la organización, el que estará obligado a denunciar ante la Junta Directiva y Asamblea General las anomalías que observa para que éstas sean corregidas de inmediato, en base a los presentes estatutos y Reglamento de Aldeas infantiles SOS. **Artículo 29 DE LOS VOCALES** 29.1 Velarán, como parte de la Junta Directiva, por el cumplimiento de la visión-misión-valores, la aplicación de los referentes y estándares de calidad de Aldeas Infantiles SOS Internacional.- 29.2 Tienen voz y voto en la Junta Directiva y en las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias. 29.3 Representan las opiniones de Aldeas Infantiles SOS Internacional. 29.4 Apoyan el desarrollo de la Asociación Nacional dentro de los principios y estándares acordados. 29.5 Brindan información a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales (ordinario o Extraordinaria) sobre los avances estratégicos, y la misma lo toma en cuenta para las decisiones y acciones a nivel nacional. 29.6 Colabora activamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los asuntos de la Asociación; 29.7 Los demás asuntos que les asignen los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 30 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ALDEAS SOS NICARAGUA** 30.1 Para la coordinación y la administración de los Programas SOS se establece una Oficina Nacional. 30.2 El Director/a Nacional está a cargo de la Oficina Nacional y de los Programas SOS. 30.3 El Director/a Nacional es un ejecutivo contratado, que está a tiempo completo a disposición en todo momento de la Asociación, para ejecutar las decisiones emanadas de dicho organismo y desempeña las atribuciones establecidas en los Estatutos, Manuales, código de conducta, Reglamento Interno, Directrices de Aldeas Infantiles SOS Internacional y demás leyes de la republica de Nicaragua. 30.4 El director/a Nacional debe ejecutar los acuerdos tomados en Asambleas General ordinaria y/o extraordinaria así como los acuerdos de reuniones de Junta directiva e informar del avance del mismo. 30.5 El Director/a Nacional es el jefe de todo el personal remunerado y voluntariado que ejecutan tareas en la Oficina Nacional o en los diferentes Programas de Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua. En esa función debe solicitar a la Junta Directiva la autorización para la contratación, remoción o desvinculación del personal clave dentro de la organización conforme a los reglamentos establecidos por la Asociación Nacional y los lineamientos de Aldeas Infantiles SOS Internacional. 30.6 El Director/a Nacional es dirigido por la Junta Directiva y que ejecuta las decisiones emanadas de la Junta Directiva y tiene la obligación de mantenerlos informados de todo lo actuado. 30.7 Debe facilitar información que la Junta Directiva Solicite. - 30.8 El director/a nacional debe de adjuntar a la invitación de reuniones de Junta Directiva un resumen de cada punto de agenda a tratar en esa reunión.- 30.9 Debe asegurar que se mantengan informados e invitar a los miembros asociados Ordinarios y honorarios de las actividades que la organización realice.- 30.10 El Director/a Nacional, en las reuniones de Junta Directiva entregará un informe ejecutivo (cuali-cuantitativo) del estado actual y avances de todos los programas de Aldeas Infantiles SOS Nicaragua y de aquellos asuntos que sean de interés para la organización. 30.11 Dentro del presupuesto aprobado por la Junta Directiva, el Director/a Nacional maneja los fondos de la Asociación. 30.12 El director/a Nacional debe fomentar la armonía, transparencia, lealtad exclusivamente a la organización entre todos los colaboradores de Aldeas infantiles SOS de Nicaragua, para mantener un clima organizacional de respeto, agradable y eficiente. 30.13 La utilización racional y ordenada de los fondos de Aldeas infantiles SOS Nicaragua, de conformidad con los principios, objetivos y

finde de la organización 30.14 Velará para que se le dé fiel cumplimiento a los presentes Estatutos.- **Artículo 31 EJERCICIO FISCAL** El ejercicio fiscal de la Asociación de Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua, comenzará el primero de Enero al 31 de Diciembre del respectivo año conforme a la ley 822 Ley de Concertación Tributaria y anexas a estas.- **Artículo 32 CONFLICTOS DE INTERÉS** 32.1 Cuando un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, el Director/a Nacional, un empleado, persona contratada por servicios profesionales y los parientes cercanos de ellos tengan un interés financiero y/o personal en un asunto relacionado con la Asociación, la persona afectada deberá: - Revelar completamente la naturaleza de los intereses - Abstenerse de discutir, cabildear y votar sobre el asunto. - Separarse del conflicto de interés mientras este se resuelve. 32.2 Si los parientes cercanos son cónyuges o parejas de hecho, hijos/as, padre, madre, abuelos/as, nietos/as, hermanos/as, primos/as; incluyendo parientes en una de estas relaciones y sus cónyuges o parejas de hecho. 32.3 Cualquier voto en la Junta Directiva de la Asociación que implique un conflicto de intereses potencial será aprobado solamente cuando la mayoría de los miembros del directorio que no estén en conflicto de intereses determinen que el miembro de la Junta Directiva que está relacionado por consanguinidad y/o afinidad sobre un asunto en particular deba de abstenerse a votar u opinar por el mejor interés de la Asociación. Las actas de las reuniones en las que se tomen tales decisiones y votos registrarán dicha revelación, abstención y justificación para su aprobación. 32.4 Cualquier diferencia que pudiera suscitarse entre los miembros Asociados o entre los Miembros de la asociación y/o Aldeas Infantiles SOS Internacional, será sometida a conocimiento de la autoridad pertinente que regule este tipo de asociaciones, cuya resolución o laudo será de estricto cumplimiento y no funcionará ningún tipo de recursos. **CAPITULO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Artículo 33 DISOLUCION DE LA ASOCIACION** 33.1 Si por cualquier circunstancia se llegara a la inminencia de disolver esta Asociación de Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua, será necesario obtener, en primer lugar, el consentimiento de Aldeas Infantiles SOS Internacional 33.2 Solamente la Asamblea General Ordinario y/o Extraordinaria de Asociados puede aprobar la disolución de la Asociación. 33.3 Que la Asamblea General de Asociados, que tratará este asunto asistan por lo menos, las tres cuartas partes (3/4) del número total de los Asociados que conforman la Organización. 33.4 Que la decisión de disolver la Asociación, cuente con los votos de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados presentes en esa Asamblea. 33.5 Si la Asamblea General de Asociados decide disolver la Asociación, se nombrará a dos liquidadores que cumpla con las funciones que la asamblea general le asigne y someterse a los procedimientos que establecen las Leyes Nacionales para la liquidación de los activos disponibles y el pago de las deudas y obligaciones pendientes. 33.6 Rendir cuenta a la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; 33.7 Si después de haberse pagado todas las deudas y obligaciones y quedasen bienes patrimoniales disponibles en especie o en dinero efectivo, estos serán donados a instituciones de asistencia social similares a las obras que realiza la Asociación de Aldeas Infantiles SOS de Nicaragua. 33.8 Para llevar a cabo la donación del patrimonio disponible al finalizar la liquidación, se requerirá de previo del consentimiento y de la aprobación de Aldeas Infantiles SOS Internacional. **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 34 DISPOSICIONES TRANSITORIAS** 34.1 Todos los asociados debidamente

registrados, quedan habilitados para ejercer el derecho al voto, a elegir y ser electos. 34.2 Las disposiciones y/o reforma de los presentes Estatutos entrarán en vigencia quince días después de su inscripción y aprobación en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, mientras tanto mantendrán su vigencia.- 34.3 Todas las disposiciones que no fueron objeto de reforma quedan debidamente legitimadas. Hasta aquí termina la inserción de la reforma de los presentes Estatutos de las Aldeas infantiles SOS de Nicaragua.- **Hasta aquí termina la inserción de la reforma de los presentes Estatutos de la Asociación de Aldeas infantiles SOS de Nicaragua SEXTO:** Puntos varios: **INCONDUCENTE: SEPTIMO:** Se autoriza a la secretaria de la Junta Directiva Licenciada Carolina Moraga Ugarte, para que libre certificación de la presente Acta. **OCTAVO:** Al finalizar la Asamblea General Extraordinaria estaban presentes los siguientes miembros asociados: Emigdio Guadalupe Suárez García; Guadalupe Ismene Valenzuela Lazo; Carolina del Rosario Moraga Ugarte, Marcelino Ramírez Quintero, Marcia Margarita Avilés Páez, Andrés Valverde, Mario Brusa, José Tomás Corea, Eduardo González Maradiaga, Agustín Jarquín Anaya, María Cecilia Herdocia Balladares, Maryam Salazar, Homero Rodríguez Martínez, Virginia Marisol Gómez, La Asociación queda constituida para el siguiente periodo con veintiuno (21) miembros asociados y siete (7) Miembros asociados Honorarios.- Se acuerda comisionar a la Licenciada Carolina del Rosario Moraga Ugarte para que en nombre de la Asociación comparezca ante Notario Público de su preferencia a suscribir la escritura que contenga la reforma a los presentes estatutos contenida en la presente acta. No habiendo más asunto que tratar se levanta la sesión a las siete y treinta minutos de la noche del día Lunes cuatro de Diciembre del año dos mil Diecisiete.- Léida que fue la presente Acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos, firmamos todos y se tiene por concluida. (f) E. Suarez G. (f) G. Valenzuela L. (f) C. Moraga U. (f) Marcelino R. Q. (f) J Oporta (f) Andrés V. (f) Mario B. (f) Tomás Corea, (f) JEGM ilegible, (f) H. Rodríguez M. (f) Agustín Jarquín A. (f) M. Cecilia H. (f) M. Salazar,- (f) Virginia G.- Así se expresó la compareciente a quien yo la Notario instruí acerca del valor y trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, estipulaciones implícitas y explícitas y las renunciaciones en concreto hechas. Leí íntegramente todo lo escrito a la otorgante quien lo encontró conforme, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- **(F) CAROLINA DEL ROSARIO MORAGA UGARTE.- (F) L. BLANDON (NOTARIO)===PASO ANTE MI:** Del frente del folio número (01) al reverso del folio nueve (09) de mi **PROTOCOLO NUMERO CINCO (5)** que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora **CAROLINA DEL ROSARIO MORAGA UGARTE** en representación de **ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS NICARAGUA**, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en esta ciudad, a las nueve de la mañana del dieciséis de Enero del año dos mil dieciocho.- **LESBIA DEL SOCORRO BLANDÓN MORENO.- ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.-** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del año dos mil dieciocho.- (f) Franya Urey Blandón, Directora Auxiliar.

Reg. 1502 - M. 159765 - Valor C\$ 2,125.00

#### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos treinta (6730), del folio número ocho mil trescientos ochenta al folio número ocho mil trescientos noventa y dos (8380-8392), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CENTRO DE ESPERANZA DE NICARAGUA”**. Conforme autorización de Resolución del nueve de Mayo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Mayo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (03), Autenticado por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día Tres de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho y Escritura de Aclaración Numero UNO (01), Autenticado por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día Tres de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (03) CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO.-**

En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí Celeste de los Ángeles Corea García, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cero, cero uno guion, uno, nueve, cero, ocho, nueve, uno, guion, cero, cero seis, tres, letra K (001-190891-0063 K) y credencial de la Corte Suprema de Justicia numero veinticuatro mil doscientos doce (24212), autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, comparecen los señores **RICARDO DANIEL CASTILLO LÓPEZ**, Pastor Evangélico y Licenciado en Teología, identificado con cedula de identidad número dos, ocho, uno, guion, cero, siete, cero, dos, siete, uno, guion, cero, cero, dos, G (281-070271-0002G); **CARLOS JOSÉ CASTILLO LÓPEZ**, Pastor Evangélico y Licenciado en Teología, identificado con cedula de identidad número cero, ocho, uno, guion, cero, seis, uno, dos seis, seis, guion, cero, cero, seis, X (081-061266-0006X); **CLAUDIA CECILIA MIRANDA LÓPEZ**, Licenciada en Economía, identificada con cedula de identidad número cero, ocho, cuatro, guion, dos, cinco, cero, cinco, ocho, dos, guion, cero, cero, dos, E (084-250582-0002E); **SANDRA CENTENO GADEA**, Docente de Educación Preescolar, identificada con cedula de identidad número dos, ocho, uno, guion, uno, nueve, cero, cinco, siete, uno, guion, cero, cero, uno, seis, S (281-190571-0016S) y **CARLOS JAVIER ARTEAGA ACEVEDO**, Arquitecto en Diseño Gráfico, identificado cedula de identidad número cero, ocho, dos, guion, tres, uno, uno, cero, nueve, uno, guion, cero, cero, cero, uno, Q (082-311091-0001Q); todos mayores de edad, casados y con domicilio en la ciudad de León y de tránsito intencional en esta ciudad. Doy fe de conocer a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar, obligarse y en especial para otorgar éste acto al que comparecen actuando en su propio nombre y representación. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **PRIMERA. (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN):** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (No.102) del veintinueve de Mayo del año mil novecientos noventa y dos y en las demás leyes de la República aplicable, por medio de este instrumento

público han decidido constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa, apolítica, de carácter social y moral la que se denominará **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPERANZA DE NICARAGUA**, nombre con que realizará sus programas y proyectos sin fines de lucro y que en lo sucesivo de este instrumento se denominará simplemente como La Asociación, siendo sus creadores las personas enunciadas en el encabezado del presente instrumento público y que una vez llenados los requisitos de ley, gozarán de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA. (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su domicilio en el departamento de León, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus Autoridades. **TERCERA. (DURACIÓN):** La duración de la Asociación será indefinida. **CUARTA. (OBJETIVOS):** La Asociación tendrá como principal objetivo Promover mediante la educación, estudio, prácticas y ejemplos de vida la aplicación de la doctrina de Jesucristo en la comunidad y entre todos los miembros de la Asociación, así mismo se tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación. 2. Promover la enseñanza, la lectura y distribución de la Biblia como libro inspirado por Dios, por medio del cual Nicaragua y las Naciones conozcan el mensaje de salvación. 3. Fomentar la unidad entre las distintas denominaciones, organizaciones y ministerios evangélicos, dentro y fuera del territorio nacional. 4. Promover actividades conjuntas y mostrar la unidad del Pueblo de Dios. 5. Fundar y construir Iglesias o templos, casas pastorales, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas. 6. Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles la palabra de Dios para su restauración física y espiritual. 7. Promover comunidades cristianas sanas que contribuyan a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores más sufridos a través de ministerios especiales. 8. Ser canal de restauración y salvación de las familias para que sean parte de la iglesia de nuestro Señor Jesucristo como expresión de su reino. 9. Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Asociación para el alcance de su misión. 10. Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. 11. Realizar campañas evangelísticas. 12. Dar cobertura o atención a personas, iglesias u otras organizaciones que quieran unirse a la Asociación, siempre y cuando se apegue a los Estatutos, para lo cual se podrá otorgar carnet o cualquier otro medio de identificación para trabajar en la predica del mensaje de salvación, además de poder otorgar títulos de pastor evangelista, maestro o misioneros apóstoles según las normativas internas que se aprueben posteriormente. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás leyes de la República. **QUINTA. (PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por la cantidad de Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) aportados por los miembros asociados en partes iguales. Este patrimonio podrá acrecentarse con los aportes o contribuciones voluntarias de los miembros activos y por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como

por los bienes que la Asociación legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. **SEXTA. (MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Asociados, y todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad, de conformidad con los Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de Miembros activos. Así mismo habrá Miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. **SÉPTIMA. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN):** Los Órganos de Dirección de la Asociación Centro de Esperanza de Nicaragua son: 1.- La Asamblea General de Miembros. 2.- La Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos. Los comparecientes proceden a elegir la primer Junta Directiva, eligiendo para: Presidente: **Ricardo Daniel Castillo López**, Vicepresidente: **Carlos José Castillo López**, Secretaria: **Claudia Cecilia Miranda López**, Tesorero: **Sandra Centeno Gadea**, Fiscal: **Carlos Javier Arteaga Acevedo**. **OCTAVA. (REPRESENTACIÓN):** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, quien una vez aprobada e inscrita la personalidad jurídica será también el Presidente de la Asamblea General de Miembros, con facultades de un Apoderado Generalísimo y podrá otorgar poderes especiales y generales judiciales. **NOVENA. (ARBITRAMIENTO).** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Asociación, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Por disminución del número de Miembros a menos de un tercio de los Miembros Activos. 3) Por pérdida o cancelación de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. Para que proceda la liquidación se realizará con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos. **DÉCIMA PRIMERA. (APROBACION DE ESTATUTOS):** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer,

discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPERANZA DE NICARAGUA.-ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa, apolítica, de carácter social y moral. La Asociación de denominará **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPERANZA DE NICARAGUA**. La Asociación tendrá su domicilio en el departamento de León, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus Autoridades. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** La Asociación tendrá como principal objetivo Promover mediante la educación, estudio, prácticas y ejemplos de vida la aplicación de la doctrina de Jesucristo en la comunidad y entre todos los miembros de la Asociación, así mismo se tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación. 2. Promover la enseñanza, la lectura y distribución de la Biblia como libro inspirado por Dios, por medio del cual Nicaragua y las Naciones conozcan el mensaje de salvación. 3. Fomentar la unidad entre las distintas denominaciones, organizaciones y ministerios evangélicos, dentro y fuera del territorio nacional. 4. Promover actividades conjuntas y mostrar la unidad del Pueblo de Dios. 5. Fundar y construir Iglesias o templos, casas pastorales, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas. 6. Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles la palabra de Dios para su restauración física y espiritual. 7. Promover comunidades cristianas sanas que contribuyan a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores más sufridos a través de ministerios especiales. 8. Ser canal de restauración y salvación de las familias para que sean parte de la iglesia de nuestro Señor Jesucristo como expresión de su reino. 9. Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Asociación para el alcance de su misión. 10. Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. 11. Realizar campañas evangelística. 12. Dar cobertura o atención a personas, iglesias u otras organizaciones que quieran unirse a la Asociación, siempre y cuando se apegue a los Estatutos, para lo cual se podrá otorgar carnet o cualquier otro medio de identificación para trabajar en la predica del mensaje de salvación, además de poder otorgar títulos de pastor evangelista, maestro o misioneros apóstoles según las normativas internas que se aprueben posteriormente. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás leyes de la República. **ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Asociados, y todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de miembros Activos. Así mismo habrá miembros honorarios que serán aquellos que

por su cooperación y apoyo a la Asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Podrán ser Miembros Activos de la Asociación las personas naturales, nacionales o extranjeros, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Asociación; d) Asistir regularmente a los servicios de crecimiento espiritual y f) Aceptar cumplir con el Régimen Legal de la Asociación. **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos. e) Todas las demás que establezca la Asamblea General. **ARTÍCULO SEXTO. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte; b) por destino desconocido por más de dos meses; c) por actuar en contra de los objetivos de la Asociación, d) por renuncia escrita, misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, e) por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; f) por inasistencia injustificada a por lo menos tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, g) por ausencia injustificada a por lo menos tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada, h) por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. i) Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Asociación; j) Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Asociación. k) Por falta de respeto a las autoridades de la Asociación. **ARTÍCULO SÉPTIMO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** Los órganos de Dirección de la Asociación Centro de Esperanza de Nicaragua son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos. **ARTÍCULO OCTAVO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por la mitad más uno del total de los miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la tercera parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias

como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los miembros, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. e) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. g) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DECIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observara el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, se hará en forma individual e independiente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de tres miembros. Sera convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formaran quórum con tres de sus miembros, y sus acuerdos se tomaran por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señala la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. h) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de

la Asociación. i) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Será llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución de sus fines. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorías de los fondos de la Asociación, de común acuerdo

con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL FISCAL):** El Fiscal de la Asociación será el encargado de: a) sustituir en sus funciones en orden de prelación a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva. b) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. c) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. d) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS):** Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes de los Miembros presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por la cantidad de Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) aportados por los miembros asociados en partes iguales. Este patrimonio podrá acrecentarse con los aportes o contribuciones voluntarias de los miembros activos y por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Asociación legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Asociación, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Por disminución del número de Miembros a menos de un tercio de los Miembros Activos. 3) Por pérdida o cancelación de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. Para que proceda la liquidación se realizará con las bases siguientes: practicar una auditoría general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta directiva, recayendo el nombramiento en las siguiente personas: Presidente: **Ricardo Daniel Castillo López**, Vicepresidente: **Carlos José Castillo López**, Secretaria: **Claudia Cecilia Miranda López**, Tesorero: **Sandra Centeno Gadea**, Fiscal: **Carlos Javier Arteaga Acevedo**. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el

ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Léida que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) *Ilegible, Ricardo Daniel Castillo López;* (f) *Ilegible, Carlos José Castillo López;* (f) *Claudia M.;* (f) *Ilegible, Sandra Centeno Gadea;* (f) *Ilegible, Carlos Javier Arteaga Acevedo;* (f) *Celeste A. Corea (Notario Público).*- **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número nueve (09), al frente del folio número quince (15) en papel sellado de ley de mi Protocolo Número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Asociación **Ricardo Daniel Castillo López**, libro este primer Testimonio en seis folios útiles en papel sellado de ley los que rubrico, firmo y sello, a las cinco de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Celeste de los Ángeles Corea García, Notario Público.**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01) DE ACLARACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (03) DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día dos de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí Emiliano José García Matus, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, seis, ocho, seis, guion, cero, cero, uno, siete, W (001-180686-0017W) autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho. Comparece el señor **RICARDO DANIEL CASTILLO LÓPEZ**, Pastor Evangélico y Licenciado en Teología, identificado con cedula de identidad número dos, ocho, uno, guion, cero, siete, cero, dos, siete, uno, guion, cero, cero, cero, dos, G (281-070271-0002G) y con domicilio en la ciudad de León y de tránsito intencional en esta ciudad. Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPERANZA DE NICARAGUA**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de dicha Asociación, la cual fue constituida en *Escritura Pública Número Tres (03) Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Religiosa Sin Fines de Lucro*, otorgada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete ante los oficios notariales de Celeste de los Ángeles Corea García, cuya personalidad jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante Decreto Legislativo número ocho mil trescientos sesenta y ocho (8368) y publicado en La

Gaceta Diario Oficial número quince (15) del veintidós de enero del año dos mil dieciocho. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos originales relacionados. Habla el compareciente y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: (ACLARACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS):** Que por medio de este instrumento público y en el carácter en que actúa procede a **ACLARAR** la Escritura Pública Número Tres (03) Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Religiosa Sin Fines de Lucro, relacionada anteriormente, la que se hace en el siguiente sentido: **A) Aclaración de la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva.** Se aclara la cláusula cuarta del acta constitutiva y deberá leerse de la siguiente manera: **CUARTA. (OBJETIVOS):** La Asociación tendrá como principal objetivo Promover mediante la educación, estudio, prácticas y ejemplos de vida la aplicación de la doctrina de Jesucristo en la comunidad y entre todos los miembros de la Asociación, así mismo se tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación. 2. Promover la enseñanza, la lectura y distribución de la Biblia como libro inspirado por Dios, por medio del cual Nicaragua y las Naciones conozcan el mensaje de salvación. 3. Fomentar la unidad entre las distintas denominaciones, organizaciones y ministerios evangélicos, dentro y fuera del territorio nacional. 4. Promover actividades conjuntas y mostrar la unidad del Pueblo de Dios. 5. Fundar y construir Iglesias o templos, casas pastorales, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas. 6. Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles la palabra de Dios para su restauración física y espiritual. 7. Promover comunidades cristianas sanas que contribuyan a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores más sufridos a través de ministerios especiales. 8. Ser canal de restauración y salvación de las familias para que sean parte de la iglesia de nuestro Señor Jesucristo como expresión de su reino. 9. Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Asociación para el alcance de su misión. 10. Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. 11. Realizar campañas evangelísticas. 12. Dar cobertura o atención a personas, iglesias u otras organizaciones que quieran unirse a la Asociación, siempre y cuando se apegue a los Estatutos, para lo cual se podrá otorgar carnet o cualquier otro medio de identificación para trabajar en la predica del mensaje de salvación, además de poder otorgar títulos de pastor evangelista, maestro o misioneros apóstoles según las normativas internas que se aprueben posteriormente. **B) Aclaración de la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva.** Se aclara la cláusula séptima del acta constitutiva y deberá leerse de la siguiente manera: **SÉPTIMA. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN):** Los Órganos de Dirección de la Asociación Centro de Esperanza de Nicaragua son: 1.- La Asamblea General de Miembros. 2.- La Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos. Los comparecientes proceden a elegir la primer Junta Directiva, eligiendo para: Presidente: **Ricardo Daniel Castillo López**, Vicepresidente: **Carlos José Castillo López**, Secretaria: **Claudia Cecilia Miranda López**, Tesorero: **Sandra Centeno**

**Gadea, Fiscal: Carlos Javier Arteaga Acevedo. C) Aclaración del Artículo Segundo de los Estatutos.** Se aclara el artículo segundo de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** La Asociación tendrá como principal objetivo Promover mediante la educación, estudio, prácticas y ejemplos de vida la aplicación de la doctrina de Jesucristo en la comunidad y entre todos los miembros de la Asociación, así mismo se tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación. 2. Promover la enseñanza, la lectura y distribución de la Biblia como libro inspirado por Dios, por medio del cual Nicaragua y las Naciones conozcan el mensaje de salvación. 3. Fomentar la unidad entre las distintas denominaciones, organizaciones y ministerios evangélicos, dentro y fuera del territorio nacional. 4. Promover actividades conjuntas y mostrar la unidad del Pueblo de Dios. 5. Fundar y construir Iglesias o templos, casas pastorales, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas. 6. Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles la palabra de Dios para su restauración física y espiritual. 7. Promover comunidades cristianas sanas que contribuyan a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores más sufridos a través de ministerios especiales. 8. Ser canal de restauración y salvación de las familias para que sean parte de la iglesia de nuestro Señor Jesucristo como expresión de su reino. 9. Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Asociación para el alcance de su misión. 10. Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. 11. Realizar campañas evangelísticas. 12. Dar cobertura o atención a personas, iglesias u otras organizaciones que quieran unirse a la Asociación, siempre y cuando se apegue a los Estatutos, para lo cual se podrá otorgar carnet o cualquier otro medio de identificación para trabajar en la predica del mensaje de salvación, además de poder otorgar títulos de pastor evangelista, maestro o misioneros apóstoles según las normativas internas que se aprueben posteriormente. **D) Aclaración del Artículo Séptimo de los Estatutos.** Se aclara el artículo séptimo de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO SÉPTIMO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** Los órganos de Dirección de la Asociación Centro de Esperanza de Nicaragua son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos. **E) Aclaración del Artículo Noveno de los Estatutos.** Se aclara el artículo noveno de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. e) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. **F) Aclaración del Artículo Décimo de los Estatutos.** Se aclara el artículo decimo de los estatutos y

deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DECIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. **G) Aclaración del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos.** Se aclara el artículo décimo tercero de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. h) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **H) Aclaración del Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos.** Se aclara el artículo décimo cuarto de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros. **I) Aclaración del Artículo Décimo Sexto de los Estatutos.** Se aclara el artículo décimo sexto de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. **J) Aclaración del Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos.** Se aclara el artículo décimo séptimo de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**

**cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- Artículo 25.- **Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: : 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 26.- **Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: ARMANDO ANASTACIO CASTELLON VILLAREAL, 2.- VICEPRESIDENTE: ALBERTO ANTONIO VALLECILLO MIRANDA, 3.- SECRETARIA: HERLINARACELLY ELASQUEZ GONZALEZ, 4) TESORERO: ALVARO ISMAEL PALACIOS CENTENO, 5) FISCAL: ELIDA LISSETT PAVON HERNANDEZ.- Artículo 27.- **Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- **Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.- **Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- **Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 31.- **Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 32.- **Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- **Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las

autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- **Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- **Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 36.- **Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- **Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 38.- **Fundamento organizativo.**- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican

en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la Sociedad. 11.- Construir edificios para ayudar y albergar a Madres solteras en situaciones de riesgo, creando así oportunidades para que estos puedan ejercer y aprender un oficio del cual puedan sobrevivir. 12).- Desarrollar Proyectos que beneficien a las Mujeres más necesitadas de la población; estos serían para establecer talleres de costura, belleza, cocina y manualidades, los cuales estaremos formando dentro de nuestro Ministerio. 13).- Construir y Administrar comedores Infantiles a fin de beneficiar a Jefes de Familias de Escasos Recurso. 14) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Asociados Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Asociados Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y

materiales en pro del crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros asociados.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por

mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-4)Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de Las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes

y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.-CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2)UN VICEPRESIDENTE; 3)UNSECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 26.-Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: LUIS MANUEL ACUÑA SOMARRIBA, 2.- VICEPRESIDENTA: MIRIAM DEL SOCORRO NÚÑEZ LÓPEZ, 3.- SECRETARIA: MARITZA ANTONIA MUÑOZ GUTIÉRREZ, 4) TESORERA:MIRIAM DEL SOCORRO GUERRERO, 5)FISCAL: ROGER ALBERTO VALLECILLO. Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva,

con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.-Nombramiento de Asesores.-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 32.-Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al

Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General. Si aún persistiera el conflicto el Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, luego de analizar el hecho que generó el conflicto dictará una Resolución final al mismo.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**-Artículo 39- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Luis Acuña.- (f) Miriam Núñez López.- (f) ILEGIBLE.- (f) Norma Guerrero.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- Notario Público.- **PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO SESENTA Y SEIS AL FRENTE DEL FOLIO SETENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LUIS MANUEL ACUÑA SOMARRIBA, LIBRO ESTE PRIMER TRESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- /Entrelineado. Ministerio/ Vale/. (F) ANA RUTH SANCHEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.**

Reg. 1512 - M. 220434 - Valor C\$ 1,690.00

### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos treinta y tres (6733), del folio número ocho mil cuatrocientos veinticinco al folio número ocho mil cuatrocientos treinta y seis (8425-8436), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ” (FUNDENI).** Conforme autorización de Resolución del catorce de Mayo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Mayo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECISEIS (16), Autenticado por el Licenciado Julio Ignacio Aviléz, el día Cuatro de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

**DECIMA PRIMERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA).**- Los comparecientes expresan que siendo los únicos miembros de la presente Fundación se constituyen en Asamblea General con el fin de aprobar los estatutos que normarán la vida y funcionamiento de la presente Fundación y elegir la Junta Directiva que ejercerá el gobierno de la misma durante el primer período. Al efecto las comparecientes presentan una propuesta de estatutos que ha sido discutida, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual fueron aprobados por unanimidad de votos de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ”:** **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO).**- **Artículo: uno (1):** La Fundación se denominará **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ”**, en adelante la Fundación. Es una Fundación civil, no gubernamental, voluntaria, laica, apartidista, apolítica, autónoma, sin fines de lucro, gobierno y patrimonio propio. Domicilio: La presente Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta Directiva, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. Duración: La duración de la presente Fundación será por periodo indefinido, sin embargo, podrá disolverse conforme a lo estipulado para este efecto en el acta constitutiva y en los estatutos, o por las causales establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. Objeto y Finalidad: a) –Mejorar la calidad de vida de la niñez y adolescencia, de las zonas vulnerables de nuestras comunidades; tanto de zonas urbanas, como rurales del país en forma consciente, progresiva e integral. b) - Promover el desarrollo de niños, niñas y adolescentes para lograr la ejecución de programas de beneficio social, mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas. c) Crear propuestas viables y/o alternativas que atiendan aspectos de desarrollo social integral en niños, niñas y adolescentes, de áreas urbanas, en las que viven familias de bajo recursos económicos. d) Promover los derechos, deberes y obligaciones estipuladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás leyes afines. e) Promover actividades de desarrollo integral, educativo fortaleciendo sus potencialidades, destrezas y habilidades en beneficio directo de los niños, niñas y adolescentes. f) Promover actividades recreativas, creativas y/o formativas con niños, niñas y adolescentes para optimizar el tiempo libre. g) Desarrollar procesos de capacitación y participación dirigidos a la comunidad con el

objetivo de propiciar vías y espacios permanentes de comunicación en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. h) Integrar programas a fin de propiciar el desarrollo formativo integral de los niños, niñas y adolescentes, mediante el apoyo y asesoramiento de diferentes instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales. i) Fomentar programas de salud para los niños, niñas y adolescentes, con la ayuda y colaboración de profesionales e instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales. j) Implementar programas de alimentación con apoyo pedagógico para niños, niñas y adolescentes de bajo recursos económicos. k) Planificar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades inmediatas de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad. L) Captar recursos a través de convenios, donaciones, legados o por actividades propias de la Fundación, para cumplir los objetivos de la misma. m) promover programas de atención a la mujer; La presente Fundación, para lograr sus objetivos, podrá realizar todo tipo de actividades lícitas necesarias permitidas por las leyes que correspondan, incluyendo obtención de fondos de cooperación, ya sean públicos o privados. **CAPITULO SEGUNDO: (PATRIMONIO).**- **Artículo: dos:** El Patrimonio de la Fundación estará destinado al cumplimiento del objeto y finalidad de la Fundación. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por la suma de veinte mil córdobas a demás por: a) el aporte fundacional que se constituye en este acto; b) los bienes muebles e inmuebles que con posterioridad adquiera la Fundación, a cualquier título, así como los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos; c) por las donaciones, herencias o legados que realicen su fundadores o terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) por subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; e) el aporte o contribuciones voluntarias de sus miembros, los cuales pueden ser en dinero, especie o trabajo; por el producto de cualquier evento o actividad que organice la Fundación para la obtención de fondos. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo: tres:** Forman parte de la Fundación las siguientes clases de miembros: a) Fundadores b) y c) Miembros Activos de la fundación; Honorarios. Son miembros Fundadores todas las personas que suscriben el presente Acto Constitutivo de la Fundación, Son miembros Activos de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan, a cualquier título, sea en dinero, especies o en obras, con el incremento del Patrimonio de la Fundación o que prestaren servicios gratuitos a la Fundación y que fueren aceptados como tales por la Junta Directiva. Son miembros Honorarios de la Fundación, todas aquellas personas naturales que hubieren contribuido de manera significativa con el objeto y finalidad de la Fundación o que hubieren prestado servicios o asistencia relevantes a la Fundación que fueren designados por la Junta Directiva, los cuales no tendrán derecho a voto. **Artículo cuatro: (Derechos de los miembros)** Los miembros Fundadores y miembros Asociados a la Fundación gozan de los siguientes derechos que a continuación se establecen así: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos para cargos en los órganos de dirección y administración de la Fundación; c) Tener acceso a la información sobre asuntos de la Fundación y a servicios de formación y d) Los otros derechos que les sean conferidos por la Asamblea General de Miembros y las leyes. En cuanto a los miembros honorarios, serán convocadas a las Asambleas Generales con derecho de voz, pero sin voto, además este último tipo de miembros no podrán optar a cargos directivos. **Artículo: cinco.** Deberes de los Miembros: Son deberes de todos los miembros de la Fundación los siguientes: a) Participar en forma sistemática en las reuniones y actividades

que realice la Fundación; b) Promover y divulgar el objeto y finalidad de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acto Constitutivo y Estatutos de la Fundación; d) Colaborar con las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales necesarios para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin con los objetivos de la Fundación; f) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados. **Artículo: seis:** Membresías: La membresía de la Fundación estará abierta a todas las personas naturales o jurídicas que cumpla con el requisito establecido en el Acto Constitutivo. Toda solicitud de membresía debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva de la Fundación con una declaración de parte del solicitante de su interés por los objetivos de la Fundación y de su decisión de adherirse a las disposiciones del Acto Constitutivo y de estos Estatutos. **Artículo siete:** Membresía Honoraria: La Junta Directiva podrá conceder u otorgar la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas, naturales o jurídicas, que hubieren contribuido de manera significativa con el objeto y finalidad de la Fundación o que hubieren prestado servicios o asistencia relevantes a la Fundación. **Artículo ocho:** Terminación de la Membresías: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) muerte; b) renuncia o c) por incumplimiento o infracción de lo dispuesto en el Acto Constitutivo o en los Estatutos de la Fundación, en las leyes o Reglamentos. En este último caso la pérdida de la membresía será determinada por acuerdo de la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL).**- La presente Fundación tendrá los siguientes órganos de gobierno: (i) Asamblea General de Miembros, que será la máxima autoridad de la organización y estará integrada por la totalidad de sus Miembros, esta celebrará reuniones ordinarias una vez al año, y sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos. (ii) Junta Directiva, es un órgano de carácter ejecutivo, encargada de la administración de la persona jurídica, con poder de decisión, la cual estará formada por un mínimo de cinco miembros con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, cantidad que puede ser ampliada por la Asamblea General cuando lo estime necesario, en cuyo caso se nombrarán a Vocales. Las integrantes de la Junta Directiva estarán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectas para diferentes períodos consecutivos o removidas de sus cargos por la Asamblea General, antes de vencerse el período. Si pasado los tres años no hubieren sido electos los nuevos integrantes de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos las que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección. (iii) La Junta Directiva se reunirá cuando se estime necesario, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos. (iv) El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación con las facultades de un mandatario generalísimo con las limitantes legales que para poder vender o gravar los bienes inmuebles de la Fundación, necesitará de la autorización expresada de la Junta Directiva en pleno, quien además podrá otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente. **Artículo: nueve:** (Atribuciones y Funciones de la Asamblea General de Miembros): La Asamblea General tiene en especial las funciones, que a continuación se expresan con fines enunciativos y no taxativos: a) Conocer y aprobar el informe anual sobre la administración de la Fundación en general presentado por la Junta Directiva; b) Conocer, aprobar o desaprobar

los estados financieros anuales de la Fundación; c) Elegir a los miembros o integrantes de la Junta Directiva; y d) todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo y los Estatutos le asignen. **Artículo: diez:** Clases de Sesiones de las Asambleas Generales de Miembros: Las sesiones de la Asamblea General de Miembros serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirá al menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La agenda sobre los puntos a tratar será establecida por la Junta Directiva. Son atribuciones estatutarias de las Asambleas Generales de Miembros Ordinarias: a) la elección de los miembros de la Junta Directiva; b) la aprobación del Informe Anual de la Administración y c) la aprobación de los Estados Financieros de la Fundación. La Asamblea de Miembros se reunirá extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo de la reunión, los Miembros que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los Miembros de la Fundación. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos para los que fueron convocadas. **Artículo: once:** (Lugar de las reuniones de las Asambleas Generales): Las reuniones de las Asambleas se llevarán a cabo preferentemente en el domicilio principal de la Fundación, es decir en la ciudad de Managua, pero por disposición de la Junta Directiva las Asambleas se podrán celebrar en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Nicaragua. **Artículo: doce:** (Convocatoria para las Asambleas): Para la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, será necesario una citación por vía telefónica, fax, carta o cualquier medio electrónico con diez días de anticipación, debiendo agregarse, en el caso de las Extraordinarias, la agenda que indique los temas específicos a tratarse en dicha Asamblea. Las citaciones para las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario de la Fundación o por quien haga sus veces. La totalidad de los miembros de la Fundación podrán constituirse en Asamblea General de Miembros, de cualquier naturaleza, para conocer y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y lugar, aún fuera de la sede social y sin necesidad de convocatoria previa. Sin embargo la Asamblea General tendrán voz y voto solamente los miembros fundadores y los miembros asociados a la fundación. En cuanto a los miembros honorarios, serán convocados a las Asambleas Generales con derecho de voz pero sin voto, además esto últimos tipos de miembros no podrán optar a cargos directivos. **Artículo: trece:** (Quórum): Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las Asambleas se constituirán con la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Fundación. Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro Fundador y Asociado a la fundación en las Asambleas, mediante simple carta-poder, cable, telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico. Si por falta de quórum no se pudiese constituir la Asamblea, se hará segunda convocatoria con tres días de anticipación por lo menos y la Asamblea se verificará cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. **Artículo catorce:** (Votación): Cada miembro fundador y asociado a la Fundación tendrá derecho a un voto. Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. **Artículo quince:** (Resoluciones tomadas fuera de Asamblea): Cualquier resolución de la Asamblea puede ser tomada fuera de sus reuniones, es decir sin existencia física o real de una reunión,

siempre y cuando a solicitud de la Junta Directiva se promueva y obtenga el consentimiento escrito firmado por un número de miembros Fundadores y Asociados de la Fundación igual o superior a la mitad de los miembros Fundadores y Asociados de la Fundación. **Artículo dieciséis:** (De la Junta Directiva): La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades sin restricción alguna. **Artículo diecisiete:** (Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva): Las principales funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Definir y aprobar plan de trabajo de la Fundación; b) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad con lo establecido en los Estatutos c) Cumplir y hacer cumplir el Acto Constitutivo, los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y las demás leyes y reglamentos; d) Recibir y presentar a la Asamblea General de Miembros las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; e) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva; f) Elaborar el informe anual sobre la administración de la Fundación en general; g) Conocer y aprobar los Estados Financieros de la Fundación; h) Resolver sobre la terminación de membresías; i) Otorgar la calidad de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido con la consecución del objeto y finalidad de la Fundación; j) Presentar anualmente a la Asamblea General de Miembros los Estados Financieros de la Fundación para su aprobación. Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal, serán acreditados al ejercicio del año siguiente. k) Todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo, los Estatutos o la Asamblea General de Miembros le asignen; y l) Todas aquellas funciones que no sean atribuidas a otro órgano de la Fundación por la Ley, el Acto Constitutivo o los Estatutos de la Fundación. **Artículo dieciocho:** (Reuniones de la Junta Directiva): La Junta Directiva celebrará reuniones al menos semestralmente, o cuando lo estime conveniente, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación hecha por el Presidente o por el Secretario, la cual citación se hará por carta, fax o cualquier medio electrónico dirigido a sus miembros con al menos tres días de anticipación a la fecha en que la reunión haya de verificarse y con indicación de los puntos a tratarse. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la sede principal de la Fundación o en cualquier otro lugar que lo determine el Presidente de la Fundación. La Junta Directiva podrá establecer, por unanimidad de votos, lugar, día y hora para la celebración de sus reuniones periódicas, en cuyos casos las reuniones periódicas al igual que en el caso de reuniones totalitarias, no requerirán de citación previa para su celebración y validez. **Artículo dieciocho:** (Quórum de Asistencia y Votación de la Junta Directiva): El quórum para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mayoría y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría presentes en la reunión respectiva. **Artículo diecinueve:** (Atribuciones y Funciones del Presidente): Son atribuciones y funciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir todas las Asambleas Generales de Miembros y las sesiones de la Junta Directiva; b) Coordinar las gestiones relacionadas con el objeto y finalidad de la Fundación; c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; d) Formular las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Refrendar con su firma las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación; f) Proponer a la Junta Directiva la integración de comités; g) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General

y de la Junta Directiva y i) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo veinte:** (Atribuciones y Funciones del Vicepresidente): En caso de falta o inhabilidad temporal o permanente del Presidente, sus funciones, facultades y poderes corresponderán al Vicepresidente. Además, el Vicepresidente ejercerá las funciones que en tiempo le asigne la Junta Directiva. **Artículo veintiuno:** (Atribuciones y Funciones del Secretario): Son atribuciones y funciones del Secretario las siguientes: a) El Secretario será el órgano ordinario de comunicación de la Fundación, de la Junta Directiva y de la Asamblea de Miembros; b) Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Miembros; c) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Miembros y el Libro de Actas en que se asentarán las actas en que consten las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y por la Asamblea de Miembros, pudiendo librar certificaciones del contenido de tales libros. Dichas certificaciones también podrán librarse por cualquier Notario Público; d) Convocar por indicación del Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva y e) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo veintidós:** (Atribuciones y funciones del Tesorero) a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Fundación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, La Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo veintitrés:** (Atribuciones y Funciones del Vocal): Son funciones de los Vocales las siguientes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, La Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo Veinticuatro.-** (Atribuciones y Funciones del Fiscal) le corresponde al fiscal la fiscalización o auditoria de la administración de la Fundación, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO: (REFORMAS).**- **Artículo veinticinco:** (Reforma de los Estatutos): La Escritura de Constitución de la Fundación y los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Miembros Extraordinaria, debidamente constituida y con el voto favorable de más de la mitad de los Miembros de la Fundación. **CAPITULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION).**- **Artículo veintiséis:** La disolución y liquidación de la Fundación será efectuada por la Junta Directiva o por una Comisión liquidadora designada para ello, según lo resuelva la Asamblea General de Miembros. La Comisión liquidadora estará integrada con los miembros y con las atribuciones y funciones que determine la Asamblea General de Miembros, según el caso. En los casos de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de la Fundación y una vez canceladas sus deudas y obligaciones el resto de su patrimonio, si lo hubiere, se distribuirá entre asociaciones o fundaciones civiles y religiosas que debidamente autorizadas operen en Nicaragua como entidades sin fines de lucro, y con propósitos similares, todo según lo determine la Asamblea de Miembros. Ninguna parte del patrimonio de la Fundación podrá distribuirse entre sus Miembros, u otros. Una vez aprobadas las cuentas de los liquidadores por la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación por cualquier diario escrito de circulación nacional. Así mismo se deberá informar de la disolución y liquidación de la Fundación al Ministerio de Gobernación o a la autoridad que determinen las leyes. **CAPITULO SÉTIMO (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL)** La Asamblea General, procedió a elegir a los integrantes de la Junta Directiva provisional a como ha quedado establecido en la acta constitutiva del presente

instrumento público, y es quien llevará el gobierno de la Fundación durante el primer período, habiendo sido electos por unanimidad de votos los siguientes: **Presidente:** BETTYS DE LOS ANGELES OSEDA LOPEZ, **Vicepresidente:** LUIS MANUEL LASTRA PALLEIRO, **Secretario:** ERLIN ANTONIO CORDOBA GAITAN, **Tesorero:** LUIS ALBERTO ARGUELLO MORALES Fiscal; REYNALDO ANTONIO LARGAESPADA DIAZ; **Primer Vocal:** JORGE ESTEBAN CENTENO SOLORZANO, **Segundo Vocal:** MARÍA TEREZA GÓMEZ MEDRANO, **Tercer Vocal:** REYNA CAROLINA REYES, **Cuarto Vocal:** MELVIN ANTONIO ALVAREZ PEÑA, quienes quedaron en posesión de sus cargos, esta Junta Directiva provisional deberá realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación ante la Asamblea Nacional y las autoridades competentes.- **CAPITULO OCTAVO: Artículo veintisiete (Disposiciones Transitorias).** Se reconoce como fecha de inicio de la Fundación denominada **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ"**, la fecha de publicación del decreto por medio del cual se le otorga la personería jurídica y concede en este acto mandato generalísimo con amplias facultades bastantes y suficientes a la señora: **BETTYS DE LOS ANGELES OSEDA LOPEZ**, otorgándole todos los poderes y facultades necesarias, para que actuando individualmente, solicite, tramite y obtenga de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de esta Fundación y realice todos los demás trámites establecidos por la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de mayo del mismo año. Hasta aquí los Estatutos de la **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ"**, tal como quedan aprobados por esta Asamblea. -No habiendo más que tratar los miembros fundadores levantan la sesión. Así se expresaron las comparecientes bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de registrar el testimonio de la presente escritura ante la autoridad competente. Y leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, quien da fe de todo lo relacionado. (F) BETTYS DE LOS ANGELES OSEDA LOPEZ-(F) LUIS MANUEL LASTRA PALLEIRO -(F) ERLIN ANTONIO CORDOBA GAITAN -(F) LUIS ALBERTO ARGUELLO MORALES -(F) REYNALDO ANTONIO LARGAESPADA DIAZ -(F) JORGE ESTEBAN CENTENO SOLORZANO -(F) MARÍA TEREZA GÓMEZ MEDRANO -(F) REYNA CAROLINA REYES, - (F) MELVIN ANTONIO ALVAREZ PEÑA (F) ANA LUCIA CASTILLO CERNA (F) ARLEN SAMARIA PÉREZ NOVOA (F) SUSCRITO NOTARIO. - PASO ANTE MÍ: del reverso del folio número veintidós, al frente del folio veintiocho, de mi protocolo número dieciséis, en hoja de protocolo número; 9987777, 9987779, 9989633, 9989634 serie "G" que llevo en el corriente año, a solicitud de **BETTYS DE LOS ANGELES OSEDA LOPEZ**, el que libro en ocho (08) hojas útiles de papel de Testimonio con Numero de Serie: 2794735, 2794736, 2794737, 2794738, 2794739, 2794740, 2794741, 2794742, el que firmo, sello y rubrico todo en la ciudad de Matagalpa a las cuatro de la tarde del día tres de marzo del año dos mil dieciocho. Entrelineado.- **FUNDENI Vale. (F) JULIO IGNACIO AVILEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. C S J: 8502.**

Reg. 1551 - M. 397384 - Valor C\$ 1,400.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos veintinueve (6729), del folio número ocho mil trescientos sesenta y ocho al folio número ocho mil trescientos setenta y nueve (8368-8379), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE IGLESIAS PENTECOSTES JEHOVA ES MI PASTOR"**. Conforme autorización de Resolución del ocho de Mayo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Mayo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, del día Primero de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

**DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La **"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTÉS JEHOVÁ ES MI PASTOR"**, es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTÉS JEHOVÁ ES MI PASTOR"**, nombre con el realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- **Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **Fines y Objetivos.**- El objetivo General de la Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de amor y comprensión. Los objetivos específicos de la Asociación son: 1) Fundar Iglesias, construir templos cristianos para que la palabra de Dios sea sembrada en la sociedad y que los niños, niñas jóvenes, adultos y sociedad en general puedan acercarse cada día más a la presencia de Dios. 2) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y que se encuentren en el abandono por sus padres. 3) Gestionar ayuda ya sea nacional o internacional a fin de beneficiar en alimentos, ropa, calzado, gestionar o promover becas de estudio, útiles escolares, ayudas para gastos médicos y otro tipo de ayuda que la Asociación requiera y estime

necesaria para los niños, niñas, jóvenes, ancianos y toda persona que esté desamparada y en riesgo. 4) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para jóvenes que tengan problemas de drogadicción, maltratos y abusos tanto físicos como psicológicos. 5) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, brindar ayuda con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares. 6) Construcción de centros de retiro para la honra y gloria de nuestro Dios y para edificación de cada persona en su vida espiritual. 7) Crear un centro de convenciones cristiano para honrar y glorificar el nombre del Señor. 8) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, enviando o recibiendo personas que nos ayuden a desarrollar la visión de la organización, así como la Alianza con otras misiones nacionales y extranjeras de amplia proyección social. 9) Crear institutos teológicos. 10) Visitar cárceles, hospitales, centros de rehabilitación, orfanatos y demás organismos que compartan los objetivos de nuestra Asociación, con el fin de brindar apoyo a la sociedad. 11) Desarrollar y poner en práctica el programa de Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil, Educación Cristiana y Formación Cristiana Integral del niño. 12) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo. 13) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. 14) Anunciar las buenas nuevas de salvación a través de los medios de comunicación - para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social. - **CAPITULO TERCERO. - (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** - Artículo 5. - **Clases de miembros.** - En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. - Artículo 6. - **Miembros fundadores.** - Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. - Artículo 7. - **Miembros Activos.** - Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General. - Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros. - Artículo 8. - **Miembros Honorarios.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. - Artículo 9. - **Derechos de los miembros.** - Los

miembros activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. - 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. - 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. - 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. - Artículo 10. - **Deberes de los miembros.** - Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. - 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. - 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. - 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. - 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. - 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. - 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. - Artículo 11. - **Motivos de separación de la Asociación.** - Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. - 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. - 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. - 4) Por Interdicción civil. - 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. - 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. - 7) Por muerte. - **CAPITULO CUARTO. - (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** - Artículo 12. - **Órganos de Dirección.** - Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva. - La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. - **CAPITULO QUINTO. - FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** - Artículo 13. - **Funciones de la Asamblea General de miembros.** - La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. - 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. - 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. - 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. - 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. - 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada

por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-4) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o

judiciales.- 5) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 17) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Función del Fiscal. 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.-4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Periodo de los

cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: : 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: ARMANDO ANASTACIO CASTELLON VILLAREAL, 2.- VICEPRESIDENTE: ALBERTO ANTONIO VALLECILLO MIRANDA, 3.- SECRETARIA: HERLINARACELLY ELASQUEZ GONZALEZ, 4) TESORERO: ALVARO ISMAEL PALACIOS CENTENO, 5) FISCAL: ELIDA LISSETT PAVON HERNANDEZ.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 32.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las

autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las presencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican

y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.-  
Notaría Pública.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO OCHO AL REVERSO DEL FOLIO CATORCE DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ARMANDO ANASTASIO CASTELLO VILLAREAL, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, REPÚBLICA DE NICARAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.- (F) ANA RUTH SANCHEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### MARCA DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIOS; EMBLEMAS; EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

Reg. M2427 – M. 8193906 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# Iberoplast

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 1

Materias plásticas en bruto.

Clase: 16

Materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), bolsas o envolturas de materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases).

Clase: 17

Productos de materias plásticas semielaboradas.

Clase: 20

Tapones para botellas de productos incluidos en esta clase; cajas de materias plásticas; productos de materias plásticas no comprendidos en otras clases; recipientes de materias plásticas para embalar; palés de carga no metálicos de los productos incluidos en esta clase; palés de manipulación no metálicos de los productos incluidos en esta clase; palés de transporte no metálicos de los productos incluidos en esta clase.

Clase: 22

Sacos para transportar y almacenar productos a granel; fibras de materias plásticas para uso textil.

Clase: 24

Telas; materias plásticas (sucedáneos de tejidos).

Presentada: treinta de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000384. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2428 – M. 8193957 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,

Apoderado (a) de Ther-A-Pedic Associates, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 20

Colchones y cajas de resortes.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000325. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2429 – M. 8193990 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de SUMESA S.A. del domicilio de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 051112, 040501 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Pastas alimenticias, fideos y tallarines.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004805. Managua, veinte de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2430 – M. 99316084 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios JA NICARAGUA EMPRENDEDORES JUVENILES, elase 41 Internacional, Exp. 2017-002517, a favor de ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2018121786 Folio 223, Tomo 396 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2431 – M. 8191660 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GABRIEL KAFATI, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 260104, 260118, 290101, 290102 y 290108

Para proteger:

Clase: 30

Café, granos de café, café molido.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, relacionados con la industria del café.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación) especializados en café.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-000632. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2460 – M. 474676 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio D - SERIES, clase 34 Internacional, Exp. 2017-000403, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119230 Folio 129, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

## D-SERIES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2461 – M. 7847953 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRESH STEP, clase 31 Internacional, Exp. 2016-003741, a favor de THE CLOROX PET PRODUCTS COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119707 Folio 61, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2462 – M. 7784293 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio COLORS & EFFECTS, clases 1 y 2 Internacional, Exp. 2016-003831, a favor de BASF

Colors & Effects GmbH, de Alemania, bajo el No. 2017119817 Folio 160, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2463 – M. 7790381 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUNKA, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003553, a favor de QUIMICOS y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2017119734 Folio 88, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2464 – M. 7784528 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Uni Plaza y diseño, Exp. 2016-000569, a favor de INVERSIONES MORA LACAYO, S.A. (MOLACSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119362 Folio 197, Tomo 17 de Nombre Comercial del año 2017.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2465 – M. 7847988 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YES, clase 31 Internacional, Exp. 2016-004245, a favor de Yessinergy do Brasil Agroindustrial Ltda, de Brasil, bajo el No. 2017119717 Folio 71, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2466 – M. 7848038 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESKABEL, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003544, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2017119794 Folio 140, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2467 – M. 7990880 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROVER, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003546, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2017119795 Folio 141, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2468 – M. 7990136 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIGILANT, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003549, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2017119814 Folio 157, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2469 – M. 7990160 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VOIDER, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003550, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2017119840 Folio 177, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2470 – M. 7990233 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAKHI, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003551, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2017119815 Folio 158 Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2471 – M. 7990314 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHUSOK, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003552, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2017119816 Folio 159, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2472 – M. 7784382 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 32 Internacional, Exp. 2016-003987, a favor de Energy Beverages LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119710 Folio 64, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2473 – M. 7784587 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios de Banpro Grupo Promerica, clases 35, 36 y 38 Internacional, Exp. 2016-003542, a favor de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119732 Folio 86, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2474 – M. 7784234 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HIMALAYA DESDE 1930, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003393, a favor de Himalaya Global Holdings Ltd., de Islas Caiman, bajo el No. 2017119349 Folio 236, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M2475 – M. 7784072 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ESTUDIO CALDERA, clase 45 Internacional, Exp. 2016-002290, a favor de ESTUDIO CALDERA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118642 Folio 87, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2476 – M. 7784005 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Diseño, clase 45 Internacional, Exp. 2016-002314, a favor de ESTUDIO CALDERA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118582 Folio 28, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2477 – M. 7783831 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ESTUDIO CALDERA, clase 45 Internacional, Exp. 2016-002289, a favor de ESTUDIO CALDERA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118643 Folio 88, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de abril del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2478 – M. 7998705 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Apple Inc del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 200701

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; software de computadora para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de publicaciones, y juegos electrónicos; software de publicación electrónica; software lector de publicaciones electrónicas; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines informativos, periódicos, diarios, y otras publicaciones; software de gestión de bases de datos; software de computadora para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software de sincronización de datos.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000735. Managua, nueve de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2479 – M. 7990730 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de GRUPO Q INTERAMERICA CORP. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020914 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicios crediticios y financieros para la compra de todo tipo de vehículos automotores.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000734. Managua, nueve de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2480 – M. 7847902 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Vita Mía, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003641, a favor de GRISIHNNOS., S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2017119704 Folio 58, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2481 – M. 14018254 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ARISA CORREDORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

## GRUPO NEXIS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290101 y 290108

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000705. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2482 – M. 447072 – Valor C\$ 775.00

MARYAM ESPERANZA SALAZAR MEDINA, Apoderada de NICARAGUA AMERICAN CIGARS SOCIEDAD ANONIMA (NACSA). del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 34

TABACO.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004627. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2483 – M. 8242192 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de IMPORTADORA MADURO, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 43

Cafeterías, restaurantes.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001265. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2484 – M. 474489 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

## POSADAS.

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260205, 270508 y 270523

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS; HOPEDAJE TEMPORAL.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000164. Managua, catorce de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2485 – M. 474516 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado de TECNISEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**BENEFICIOS**  
COMPLEMENTARIOS  
*Nuestra experiencia, su mejor seguro*

Descripción y Clasificación de Viena: 270509, 270510 y 290112  
Se empleará:

Se empleará en relación con las siguientes actividades: PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS Y ASISTENCIAS ENFOCADAS EN SOLVENTAR LAS NECESIDADES DE COBERTURA DE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, A TRAVÉS DE UNA LOGÍSTICA Y PROCESOS DEFINIDOS PREVIAMENTE. ADEMÁS UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDEN LLEVAR A CABO LAS SOCIEDADES MECANTILES LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO AGENCIAS DE SEGUROS, Y FINANZAS EN TODO LO RELATIVO A OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS Y AFIANZAMIENTO, ASI COMO LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES. EN RELACION CON EL REGISTRO DEL NOMBRE COMERCIAL DENOMINATIVO "TECNISEGUROS" REGISTRO NO. 39491 C.C.; UN ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE DEDICAN A EFECTUAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS EN EL RAMO DE SEGUROS QUE CORRESPONDAN A UNA ENTIDAD CORREDORA DE SEGUROS Y ESPECIALMENTE INTERMEDIACIÓN POR CORRETAJE DE SEGUROS CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE PROPUESTAS Y ACEPTACIONES ASÍ COMO EL ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN LOS RECLAMOS CORRESPONDIENTES. EN RELACION CON EL REGISTRO DEL NOMBRE COMERCIAL DENOMINATIVO "GRUPO TECNISEGUROS" REGISTRO NO. 2015111596 LM; ASI COMO LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS. EN RELACION AL REGISTRO DE LA MARCA DE SERVICIOS DENOMINATIVA "GRUPO TECNISEGUROS" REGISTRO NO. 2015111065 LM.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000322. Managua, catorce de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2486 – M. 486022 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES Y PRODUCTORES DE ALIMENTOS (ANAPA), Exp. 2017-004579, a favor de Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2018123148 Folio 190, Tomo 18 de Nombre Comercial del año 2018.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de mayo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2487 – M. 630524634 – Valor C\$ 775.00

BISMARCK ANTONIO VELASQUEZ GÓMEZ, Apoderado (a) de VALSAN, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241710 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001683. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2543 – M. 353424 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio e cardio, clase 5 Internacional, Exp. 2017-004825, a favor de Laboratorios Ecar S.A., de Colombia, bajo el No. 2018123134 Folio 197, Tomo 401 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2544 – M. 8234777 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FABULOSO FRESCURA ACTIVA ANTIBACTERIAL, clase 3 Internacional, Exp. 2017-003727, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122670 Folio 37, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2545 – M. 8234777 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Marías Gamesa, clase 30 Internacional, Exp. 2017-003426, a favor de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE

CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2018122633 Folio 1, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2546 – M. 8234777 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HAPPY-FRUIITS, clase 32 Internacional, Exp. 2017-002630, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2018122647 Folio 14, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2547 – M. 353133 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial CINEMAS # BLACK MOVIES, Exp. 2017-004725, a favor de Diversiones Unidas, Sociedad Anónima (DIUSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2018123137 Folio 58, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2018.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de mayo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2548 – M. 35555 – Valor C\$ 775.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Laboratorios Ecar S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260207  
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos.

Fecha de Primer Uso: dos de agosto, del año dos mil diecisiete Presentada: diez de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001365. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2549 – M. 8234866 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Herba Ricemills, S.L.U. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020304, 260114 y 270517  
Para proteger:

Clase: 29

Platos preparados a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; platos preparados a base de verduras, hortalizas y legumbres.

Clase: 30

Arroz; productos a base de arroz; platos preparados en los que predomine el arroz; platos preparados secos y no secos, compuestos esencialmente de arroz; tapioca; sagú; couscous; quinoa; bulgur; espelta; harinas y preparaciones a base de cereales; sémolas; pastas alimenticias; platos preparados a base de pastas alimenticias; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004602. Managua, doce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2550 – M. 8234866 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ETI GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI del domicilio de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Galletas; chocolates; pasteles ; galletitas (crackers); obleas; tortas (pasteles); tartas; postres, a saber postres de panadería, postres en base a harina y chocolate, postres tipo mousse, postres helados; helados cremosos; helados.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000508. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2551 – M. 8234866 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Gynopharm S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 5

Inhibidor directo de la proteína quinasa.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000584. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2552 – M. 8234866 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Hankook Tire Worldwide Co., Ltd. del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270510

Para proteger:

Clase: 12

Neumáticos para automóviles; Neumáticos de bicicletas; Carcasas para neumáticos; Cubiertas para neumáticos; Neumáticos para motocicletas; Parches de caucho adhesivo para la reparación de tubos internos; Tubos interiores para bicicletas; Tubos interiores para motocicletas; Tubos interiores para neumáticos; Tubos interiores para ruedas de vehículos; Tubos interiores para neumáticos de vehículos; Redes para equipaje de vehículos; Neumáticos; Equipos de reparación para tubos interiores; Rines para ruedas de vehículos; Cubiertas de sillín para bicicletas; Cubiertas de sillín para motocicletas; Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; Segmentos de frenos para vehículos; Amortiguadores para vehículos; Porta esquís para automóviles; Pernos para neumáticos; Tachones para neumáticos; Neumáticos para ruedas de vehículos; Neumáticos, sólidos, para ruedas de vehículos; Bandas de rodamiento para neumáticos recauchutados; Bandas de rodamiento para vehículos [bandas de rodillos]; Bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; Neumáticos sin cámara para bicicletas; Neumáticos sin cámara para motocicletas; Válvulas para neumáticos de vehículos; Neumáticos para rueda de vehículo.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000587. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2553 – M. 8234860 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Avon Products, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## SEGNO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270510

Para proteger:

Clase: 3

Fragancias (perfumería), artículos de tocador no medicados, aceites esenciales, preparaciones cosméticas no medicadas para el cuidado personal, específicamente, geles de baño, geles de ducha, jabones para uso personal, polvos de talco, crema para las manos, cremas corporales, lociones para las manos, lociones corporales, preparaciones cosméticas no medicadas para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies y productos para el cuidado de las uñas.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000609. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2554 – M. 501545 – Valor C\$ 775.00

SERGIO RAMON NUÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NUÑEZ & COMPAÑIA LIMITADA (S Y A NUÑEZ COMPAÑIA LIMITADA) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 261101

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, específicamente vitaminas y antioxidantes.

Presentada: dos de abril del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001210. Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2555 – M. 472839 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de KLUANE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240101 y 270501

Para proteger:

Clase: 37

“Perforación y exploración minera”.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004719. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2556 – M. 472923 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado

(a) de AIDS Healthcare Foundation ("AHF") del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

**AHF NICARAGUA**

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 44

"Prestación de atención médica".

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000597. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2557 – M. 4737516 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema TECHSTOP, Exp. 2017-001031, a favor de Grupo Nasser, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Grupo Nasser, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 2017121183 Folio 59, Tomo 18 de Nombre Comercial del año 2017.

**TECHSTOP**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2558 – M. 473841 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TIA ROSA, clase 30 Internacional, Exp. 2017-000418, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2017121165 Folio 141, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

**Tia Rosa**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2559 – M. 473206 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de KLUANE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

**Kluane**  
Nicaragua

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de perforación y exploración minera.

Fecha de Primer Uso: cuatro de junio, del año dos mil diez Presentada: once de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004717. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2560 – M. 473073 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de KLUANE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**Kluane**  
Nicaragua

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 37

Perforación y exploración minera.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004718. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2561 – M. 8234653 – Valor C\$ 970.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Ajinomoto Co., Inc. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Comer Bien, Vivir Bien.

**Aj**  
AJINOMOTO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270510

Para proteger:

Clase: 29

Caldo; concentrados de caldo; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; sopas; consomés de sopa; mezclas de sopa instantáneas; caldo; carne, preservada; pescado, preservado; vegetales, preservados; fruta, preservada; frijoles, preservados; bayas, preservadas; carne congelada; pescados congelados; vegetales congelados; frutas congeladas; productos de carne procesada; productos de mariscos procesados; vegetales procesados; frutas procesadas; ensaladas de vegetales; carne; extractos de carne; gelatinas de carne; cerdo; aves, no vivas; compotas; salsa de arándanos rojos [compota]; huevos; nueces con saborizantes; nueces procesadas; caza, no viva; jamón; mermeladas; gelatinas para alimentos; manteca; hígado; mantequilla; margarina; mermelada; leche; productos lácteos; sustitutos de la leche; leche de almendra; bebidas a base de leche de almendra; cuajada; yogur; grasas comestibles, aceites para alimentos; aceite de oliva para alimentos; pasta de tomate, suero. Clase: 30

Condimentos; condimentos que tienen glutamato monosódico como su principal ingrediente; condimentos combinados; condimentos; sal para cocinar; kétchup [salsa]; salsa de tomate; mayonesa; aderezos para ensalada; salsas [condimentos]; salsas premezcladas; salsas de ostra; salsa de adobo; salsa teriyaki; salsa

de chile, algas marinas [condimento]; salsa de soya; extracto de malta para alimentos; salsas de carne; ablandadores de carne para uso doméstico; salsa para pasta; azúcar; edulcorantes naturales; especias; vinagre; mostaza; pimienta; café; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; saborizantes de café; preparaciones para hacer bebidas de café; café artificial; cacao; bebidas a base de cacao; bebidas de cacao con leche; preparaciones para hacer cacao; té; bebidas a base de té; preparaciones para hacer té; confitería; pasteles; barras de cereales; alimentos para merienda a base de cereales; preparaciones de cereales: galletas saladas; pan; sándwiches; pan rallado; bollos; maíz, tostado; natilla; miel; mezclas de confitería instantáneas; mezclas para panqueques; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; saborizantes para alimentos, que no sean aceites esenciales; helados; hielo, natural o artificial; harina de frijol; macarrones; fideos; fideos instantáneos; comidas preparadas a base de fideos; Ramen [plato japonés a base de fideos]; fideos fritos; avena; pasta; espaguetis; pizzas; pasteles; ravioli; arroz; productos de arroz procesado; alimentos para meriendas a base de arroz; bolas de arroz; risotto; crema de arroz; rollitos de primavera; sushi; baozi [bollos de pan rellenos]; bolitas de masa; plato tradicional chino de bolitas de masa al vapor [Shumai, cocinadas]; wantón [plato tradicional chino de masa muy fina y rellena]; samosas (empanadas rellenas); tacos; tapioca; harina; harina de trigo; vainillina [sustituto de la vainilla]; polvo de hornear; bicarbonato [bicarbonato de sodio para uso culinario]; levadura.

Clase: 32

Bebidas no-alcohólicas; bebidas no-alcohólicas con saborizantes de café; ; bebidas no-alcohólicas con saborizantes de té; extractos de fruta no-alcohólicos; preparaciones para hacer bebidas no-alcohólicas; bebidas no-alcohólicas en forma de gelatinas; bebidas para deportistas enriquecidas con proteína; bebidas para deportistas; bebidas para deportistas en la forma de gelatinas; preparaciones para hacer bebidas para deportistas; bebidas energizantes; bebidas isotónicas; jugos de fruta; preparaciones para hacer jugo de frutas; limonadas; batidos; agua mineral [bebidas]; siropes para bebidas no-alcohólicas; jugos de vegetales [bebidas]; bebidas de suero; cerveza; bebidas en polvo.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000463. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Registrador.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1632 – M. 101908120 – Valor C\$ 95.00

#### NICARAGUA Ministerio de Salud AVISO DE LICITACIÓN

#### CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. CS-10-05-2018 “MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON SOPORTE INTERACTIVO DE LA GAMMACAMARA, MARCA MEDISO NUCLINE SPIRIT DH-V E IMAGE PROCESSING WORKSTATION, SIN REFACCIONES EN EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA”

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos de la Renta del Tesoro para financiar el MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON SOPORTE INTERACTIVO DE LA GAMMACAMARA,

#### MARCA MEDISO NUCLINE SPIRIT DH-V E IMAGE PROCESSING WORKSTATION, SIN REFACCIONES EN EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día viernes, 08 de junio de 2018, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gov.ni](http://www.nicaraguacompra.gov.ni), la Solicitud para adquirir el Tubo de Rayos X correspondiente al proceso de Contratación Simplificada No. CS-10-05-2018, “MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON SOPORTE INTERACTIVO DE LA GAMMACAMARA, MARCA MEDISO NUCLINE SPIRIT DH-V E IMAGE PROCESSING WORKSTATION, SIN REFACCIONES EN EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA”.

El proceso de Contratación Simplificada consiste en la adquisición del MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON SOPORTE INTERACTIVO DE LA GAMMACAMARA, MARCA MEDISO NUCLINE SPIRIT DH-V E IMAGE PROCESSING WORKSTATION, SIN REFACCIONES EN EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, ubicado en CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA.

1.- [www.minsa.gov.ni](http://www.minsa.gov.ni)

2.- [www.nicaraguacompra.gov.ni](http://www.nicaraguacompra.gov.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados. (f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General División General de Adquisiciones MINSA.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 1621 – M. 978327 – Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-008-05-2018
Objeto de la Contratación	“CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS (TONER, CARTUCHOS, DRUM, ETC)”
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Viernes 22 de Junio de 2018 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día Viernes 08 de Junio de 2018 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el 08 al 21 de Junio de 2018, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 04 de Junio de 2018. (f) **Ericka Saldaña Estrada**. Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1631 – M. 1011306 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE LA FAMILIA,  
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ  
CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA  
LS-003-2018**

**“ADQUISICION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS  
Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS DEL NIVEL  
CENTRAL Y DELEGACIONES”**

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N°30-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados para el proceso licitatorio, “ADQUISICION SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS DEL NIVEL CENTRAL Y DELEGACIONES”, solicitada por la División Administrativa.

2) La adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro, Fuente 11, Renglón 234.

3) El servicio objeto de esta licitación deberán realizarse en las instalaciones del taller o los talleres que resultaren adjudicados, en un plazo establecido en concordancia a la reparación que amerita el vehículo en cuestión, contados a partir de un día posterior a la inspección mecánica aprobada por el Responsable de Transporte del MIFAN y el recibo de la Orden de Compra correspondiente emitida por la División de Adquisiciones.

4) El correspondiente “Pliego de Base y Condiciones de Licitación podrá adquirirse en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en las oficinas de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, modulo “B” a más tardar a las 10:00 am del día 15 de junio del 2018.

6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7) La oferta deberá incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta con impuestos.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737,

“Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

9) Para mayor información podrán dirigirse a los teléfonos 22781620 ext.: 191 con la Lic. Cinthia Jarquin, Directora de Adquisiciones o al correo electrónico [cjarquin@mifamilia.gob.ni](mailto:cjarquin@mifamilia.gob.ni) con copia al correo: [cphernandez@mifamilia.gob.ni](mailto:cphernandez@mifamilia.gob.ni); [apacheco@mifamilia.gob.ni](mailto:apacheco@mifamilia.gob.ni)

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Lic. **Cinthia Maria Jarquin Jimenez**. Directora de Adquisiciones Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 1630 – M. 1065986 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA  
L.S-009-2018  
“Adquisición de Juguetes  
para Niños y Niñas II Convocatoria”**

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.081-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “Adquisición de Juguetes para Niños y Niñas II Convocatoria”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Frente al Antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la orden de compra o firma de contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del día 08 de Junio del año 2018.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la recepción de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las **10:00:00 am del día 18 de junio del año 2018.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno (1%) por ciento del precio total de su oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores adjunto con su oferta y

antes del acto de apertura de la misma. (Art.11. LCASP).

11) Las ofertas serán abiertas a las **10:15:00 am del día 18 de Junio del 2018**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura Frente al Antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez.

(f) **Arq. Graciela García Valenzuela**, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

---

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

---

Reg. 1644 – M. 1104187 – Valor C\$ 380.00

#### CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION SELECTIVA N° 21-2018 “SERVICIO DE ALQUILER DE AUDIO PROFESIONAL, ACCESORIOS, TARIMAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS.”

- 1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N° 33-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Servicio de Alquiler de Audio Profesional, Accesorios, Tarimas y Estructuras Metálicas”.
- 2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Fondos Propios.
- 3) La Naturaleza de este servicio es sobre alquiler de equipos.
- 4) El plazo de los servicio será de 12 meses los que deberán estar comprendidos a partir de un día después de la firma del contrato.
- 5) Los servicios objeto de esta licitación serán suministrado a la hora, fecha y lugar que la Institución lo requiera en el Municipio de Managua.
- 6) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
- 7) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

8) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día **01 de junio**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; **C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, **es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.**

9) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **04 de junio** a las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **05 de junio**, en horario Laboral.

10) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

11) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las **10:30 am, del día 08 de Junio.**

12) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

13) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **1%** por ciento del precio total de la oferta.

14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

15) Las ofertas serán abiertas a las **11:00 am, 08 de Junio**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo “T”, Planta Alta.

16) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni)/[fmunoz@inatec.edu.ni](mailto:fmunoz@inatec.edu.ni)/[szelava@inatec.edu.ni](mailto:szelava@inatec.edu.ni)

17) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: [www.inatec.edu.ni](http://www.inatec.edu.ni)

(f) **Lic. Anabela Olivas Cruz**, Directora de Licitaciones. INATEC.

---

#### CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION SELECTIVA N° 22-2018 “COMPRA DE HERRAMIENTAS PARA SOPORTE TÉCNICO”

- 1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N° 34-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por

la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Compra de Herramientas para Soporte Técnico".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Fondos Propios.

3) Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de recibida la orden de compra por el oferente adjudicado en Bodega del Inatec Central Modulo R planta baja.

4) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	<b>KIT DE REDES</b>	35
	Kit de herramientas con maletín para instaladores de redes LAN	
2	<b>KIT DE HERRAMIENTAS</b>	35
	Kit de herramientas para técnicos en electrónica, en estuche plástico de larga duración.	
3	<b>SOPLETE Y ASPIRADORA</b>	35
4	<b>Caja de herramientas (con rueda)</b>	5
	Organizador transparente de policarbonato en la tapa (resistente al impacto)	

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 01 de Junio al 07 de Junio, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División

de Adquisiciones, hasta el día 04 de Junio a las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el 05 de Junio, en horario Laboral.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:30 pm, del día 08 de Junio.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las 3:00 pm, el 08 de Junio, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni), [ni/fmunoz@inatec.edu.ni](mailto:ni/fmunoz@inatec.edu.ni) y [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni)

16) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: [www.inatec.edu.ni](http://www.inatec.edu.ni)

(F) Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora de Licitaciones. INATEC.

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 1629 – M. 215503630 – Valor C\$ 190.00

### AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 07 de Junio de 2018 estará disponible en la página web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y pagina web de ENEL: [www.enel.gob.ni](http://www.enel.gob.ni), el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Renovación Soporte Software	011/LS-11/ ENEL-2018/ BIENES	Del 07/06/18 al 15/06/18	18 de Junio 2018 Hora: 10:00 am

(f) LIC. AZUCENA OBANDO. DIRECTORA DE ADQUISICIONES. Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL. Dirección Central de Adquisiciones ENEL.

Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22980444.

2-1

**FONDO DE INVERSIÓN  
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 1619 – M. 895198421/895199071 – Valor C\$ 95.00

**LICITACIÓN PUBLICA NO.258-2018**

**“CONTRATACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO 20068  
MEJORAMIENTO DEL MERCADO DE CIUDAD  
SANDINO II ETAPA”**

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA**

**FISE**

**AVISO**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de **LICITACIÓN PUBLICA NO.258-2018 “CONTRATACION DE OBRA DEL PROYECTO 20068 MEJORAMIENTO DEL MERCADO DE CIUDAD SANDINO II ETAPA”**, el cual será financiado con Fondos Gobierno de Nicaragua; Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día Viernes 08 de Junio del año 2018.

Managua, 08 de Junio del 2018.

(f) Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba. Directora de la División de Adquisiciones. FISE.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 1590 – M. 667571 – Valor C\$ 285.00

**SEÑORES DIARIOS  
DE CIRCULACION NACIONAL**

**FAVOR DARLE PUBLICACIÓN AL SIGUIENTE EDICTO POR TRES VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS CONSECUTIVO.**

**CITese Y EMPLACESE. A LA SEÑORA MIRIAM AURORA VILLACHICA JARQUIN.**

**PARA QUE EN TERMINO DE DIEZ DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN MAS EL TERMINO DE LA**

**DISTANCIA EN SU CASO CAMPAREZCA AL JUZGADO LOCAL CIVIL Y FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY DE EL RAMA, REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR, A CONTESTAR DEMANDA QUE SE VENTILA BAJO LA CAUSA DE FAMILIA NUMERO; 000029- 0319- 2018FM.**

**BAJO APERCIBIMIENTO QUE NO COMPARECER EN EL TERMINO SEÑALADO SE LE NOMBRA UN REPRESENTANTE EN DICHA CAUSA.**

**DADO EN EL JUZGADO LOCAL CIVIL DE CIUDAD EL RAMA, REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR, A LOS VEINTE Y CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO .- (F) LIC. BERTHA RAQUEL BALMACEDA LOPEZ. JUEZ. (F) JOHANA DEL SOCORRO LEIVA SOTO, SECRETARIA.**

3-3

Reg. 1591 – M. 667382 – Valor C\$ 435.00

**EDICTO**

**SEÑORES: DIARIO OFICIAL LA GACETA O  
DIARIOS DE CIRCULACIÓN  
NACIONAL.**

**FAVOR DARLE PUBLICACIÓN AL SIGUIENTE EDICTO TRES VECES CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS CADA UNO.**

**BERTHA ROBLETO LUMBI**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hijo el señor. **DENIS JAVIER ROBLETO ROBLETO (Q.E.P.D)** ENTRE LOS BIENES SE ENCUENTRA: **1) UNA FINCA RUSTICA** ubicada en la Comarca Murciélago de esta Jurisdicción, la que mide la cantidad de CIEN MANZANAS de Extensión (100Mzs), dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jacobo Solano Duarte y Héctor Jirón Siu, SUR: Bertha Robleto Lumbi y Rio Rama, ESTE: Bertha Robleto Lumbi y Oeste: Segundo Treminio Castro y Lorenzo Matus, teniendo como mejoras la casa para habitación la que mide SIETE VARAS EN CUDRADO, estilo cañón paredes de madera, techo de zinc, cuarenta Manzanas empastadas con zacate Retana según consta en testimonio de Escritura numero (405). Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la ultima publicación. **DADO EN EL JUZGADO DISTRITO CIVIL DE CUIDAD RAMA. A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- (f) MSC. JORGE MANUEL GONZALEZ BAEZ. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO CUIDAD RAMA. (f) LIC. ADA ESBELIA HALLESLEBEN C. SECRETARIA ACTUACIONES.**

3-2